



Boletín 234 del WRM

Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales
Noviembre 2017

Trampas, dilemas y contradicciones en el discurso de derechos en los bosques



Nuestra Opinión: ¿Por qué es importante reflexionar sobre los “derechos”? ... 3

¿Qué son los derechos? Algunas lecciones de las luchas..... 8

REDD y derechos: lo bueno, lo malo y lo feo 12

Honduras y la Ley de Consulta: una trampa que busca el avance del capitalismo en territorios indígenas 16

Reflexiones sobre el cambio climático, los derechos de los Pueblos Indígenas y el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado 19

Brasil y los derechos sobre la tierra: una lucha histórica que continúa y se intensifica 26

Los “derechos” tradicionales sobre la tierra en **África Occidental y Central** .. 33

El derecho a los (bienes) comunes 40

¿Qué significa que los ríos tengan derechos? 46

Derechos de la naturaleza: un balance a los 10 años de su reconocimiento constitucional en el **Ecuador**..... 50



Las corporaciones como sujetos de derechos: una arquitectura de la impunidad	53
--	----

Alertas de acción

Brasil: ocupación de tierras gana premio por la producción de alimentos libres de agrotóxicos junto a la recuperación del bosque	58
--	----

Grandes organizaciones conservacionistas financian violaciones de derechos y abusos generalizados	59
---	----

Tratado sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos	59
---	----

Recomendados

Por qué los pueblos indígenas de Rusia desconfían de los parques nacionales	60
--	----

“La lucha por la tierra es esencialmente feminista”	60
---	----

Indonesia: palma de aceite, dinero y poder.....	61
--	----

El pecado de ser mujer y ecologista en Latinoamérica	61
---	----

“Compensación por pérdida de la biodiversidad: una amenaza para la vida” ..	62
---	----



Trampas, dilemas y contradicciones en el discurso de derechos en los bosques

Nuestra Opinión:

¿Por qué es importante reflexionar sobre los “derechos”?



Foto: OFRANEH

De una forma u otra, los derechos - derechos sobre la tierra y el territorio, derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos de los pueblos, derechos de la naturaleza, etc.- han cumplido un papel importante desde hace ya un largo tiempo en las luchas locales de resistencia, los movimientos sociales y los grupos y organizaciones de apoyo. Entonces, ¿por qué sentimos ahora que es importante enfocar un boletín del WRM en este tema?

En el sistema capitalista en el que vivimos “se está utilizando el concepto mismo de los derechos para imponer y expandir el neoliberalismo” (1). Esto es así porque, hoy en día, no solamente las comunidades pueden reclamar derechos sino que también se les ha otorgado a las empresas la posibilidad de reclamar sus propios derechos. La mayoría de las veces, las empresas ganan “la batalla por los derechos”, ya que operan en un mundo con relaciones de poder muy desiguales entre comunidades y empresas así como dentro de las instituciones de “justicia” (leyes, abogados, tribunales, etc.). La disyuntiva no es nueva: “los Estados, las empresas y las organizaciones internacionales utilizan la lucha por los derechos - un componente común a las luchas de los seres humanos en todo el mundo - para empeorar la situación de las personas involucradas” (ídem, 1). Hemos visto cómo los regímenes de propiedad privada se han expandido masivamente sobre bosques, territorios, culturas, sistemas de conocimiento e incluso funciones como el almacenamiento de carbono o la filtración de agua, proporcionadas por el aire, el suelo y los bosques. A



menudo, esta actual expansión de los derechos de propiedad se promueve con el argumento de que estas nuevas formas de derechos de propiedad respetan o incluso fortalecen los “derechos” de las comunidades locales.

Cada vez más instituciones y organizaciones internacionales e incluso gobiernos hablan del “respeto de los derechos” (incluso derechos colectivos o derechos de los pueblos indígenas) en programas, iniciativas o proyectos que buscan cercar o confinar tierras boscosas. En un contexto de crecientes intereses (principalmente económicos) sobre la tierra, junto a un sistema extractivista que continúa expandiéndose, ¿qué derechos se respetan realmente? ¿Y cuáles derechos y los de quiénes tienden a ser debilitados, relegados u olvidados en la implementación de tales programas, iniciativas o proyectos?

Un informe de 2012 de la empresa consultora *The Munden Project* (ahora *TMP Systems*) (2) describe el argumento económico para que las empresas resuelvan los problemas de tenencia de la tierra antes de comenzar la implementación de nuevas actividades. Resolver los problemas de tenencia territorial evita los conflictos sociales y, por lo tanto, evita costos, riesgos financieros e incluso el riesgo de tener que suspender las actividades. Para remediar estos posibles “enormes riesgos financieros para las empresas”, la recomendación dada en este informe es que las empresas deben promover “junto con los gobiernos y otros inversionistas, una reforma de la tenencia de la tierra” y así evitar dichos riesgos de inversión. El informe enmarca los “conflictos sociales” y los “problemas de tenencia” como evitables o manejables, a satisfacción tanto de la empresa como de la comunidad. Pero en realidad, las situaciones en las que “todos salen ganando” son muy poco probables. En los casos en los que las empresas aceptaron o se vieron obligadas a reconocer los derechos de la comunidad que disputaron al inicio, son igualmente las comunidades las que al final suelen terminar perdiendo. Por ejemplo, las comunidades o familias obtienen títulos de propiedad sobre áreas de tierra mucho menores a las que, por derecho consuetudinario, poseían, utilizaban o controlaban anteriormente. O bien las condiciones económicas y la presión empresarial son tales que las familias pierden la tierra sobre la que acaban de recibir títulos de propiedad, en transacciones donde pareciera que venden “voluntariamente” la tierra sobre la que poseen títulos de manera individual o colectiva a empresas que luego pueden afirmar que no invadieron sino que adquirieron las tierras de manera legítima y legal. A final de cuentas, en esas transacciones las comunidades tienden a perder no solo su tierra sino también muchos otros valores sociales, culturales y espirituales que las conectan a su territorio.

La omisión de problemas subyacentes fundamentales, tales como las relaciones de poder y los intereses económicos, lleva fácilmente a propuestas de reforma de la tenencia de la tierra que dejan a las comunidades involucradas en peores condiciones que antes. ¿Qué consecuencias traen a las comunidades esos intentos de reforma de la tenencia de la tierra, promovidos en un contexto de profundo desequilibrio de poder entre empresas multinacionales y comunidades, así como de un mercado capitalista injusto que es sistemáticamente violento y racista, sobretudo con aquellos que resisten los



programas, las iniciativas o los proyectos que buscan confinar o cercar las tierras boscosas? El informe de *The Munden Project* - así como un número creciente de propuestas de reforma de la tenencia de tierras “en la que todos salen ganando” - no dice nada sobre las perspectivas de sus propuestas en un contexto de violencia existente y relaciones de poder que expulsan a las comunidades de sus tierras.

Esta falta de reflexión sobre una característica que define al conflicto por la tierra apunta hacia una gran trampa en el discurso de los “derechos”: ¿cómo garantizar que cuando se otorgan ciertos derechos a ciertos grupos no se estén reforzando los históricos desequilibrios de poder (3), los prejuicios y la injusticia? ¿Cómo impedir la despolitización de las luchas por los “derechos” legítimos? En otras palabras, ¿cómo evitar que el discurso de los derechos sirva a los fines económicos y políticos dominantes? Si entendemos los “derechos” como procesos que se afianzan y llegan de la mano de largas luchas y entendimientos sobre derechos y responsabilidades, con diferentes dimensiones y niveles para cada uno, entonces los “derechos” no pueden reducirse a una práctica de marcar casillas en los informes de diligencia debida y/o en las campañas promocionales de un proyecto. Es fundamental mantenerse alerta y evitar los discursos y prácticas de derechos vacíos de política, es decir, que no reconocen ni dan cuenta de las históricas injusticias de poder.

Un estudio reciente sobre el régimen indonesio de tenencia de la tierra revela un aspecto de esos desequilibrios de poder. (4) Este expone patrones clave de discriminación en la legislación y parcialidad en la implementación al comparar los procedimientos válidos para las empresas con los que se aplican a las comunidades en términos de obtención de permisos y reconocimiento de derechos en áreas boscosas. He aquí algunos de los elementos revelados: (a) mientras que las comunidades que poseen derechos consuetudinarios deben pasar por un proceso legislativo largo y altamente político para obtener un estatus legal (condición previa necesaria para otorgar cualquier derecho legal), las compañías solo necesitan un registro administrativo estándar para ser legalmente reconocidas; (b) hay evidencias de pagos no oficiales o sobornos, con costos ocultos que llegan a los 600 dólares estadounidenses por hectárea, como lo reveló un caso de corrupción en una plantación de palma aceitera presentado ante los tribunales; (c) las empresas solo tienen que tratar con los organismos a escala distrital y provincial, mientras que las comunidades siempre tienen que tratar con organismos a escala distrital, provincial y central. Se ha vuelto casi imposible para las comunidades comenzar un proceso de solicitud sin el apoyo de alguna ONG; (d) por ley, los permisos entregados a las plantaciones industriales tienen una validez de 60 años, mientras que la validez de los permisos de los que disponen las comunidades se limita a 35 años, con la posibilidad de prórroga solo bajo ciertas condiciones.

Mientras tanto las comunidades garífunas indígenas de Honduras están siendo presionadas por abogados del Ministerio de Educación para separar las tierras donde están ubicadas sus escuelas de los títulos de propiedad comunal. El pretexto es el supuesto requerimiento de los donantes que están dispuestos a apoyar la reconstrucción de las escuelas públicas que se desmoronan, a



condición de que la comunidad presente un título de propiedad individual para el terreno escolar. Además de violar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, esta presión también provoca divisiones dentro de la comunidad. Aunque las comunidades entienden la importancia de afirmar siempre su propiedad comunal, tan importante para su supervivencia como pueblos indígenas con una cultura diferenciada, la gran necesidad de tener una buena infraestructura escolar y de salud lleva a algunos de sus miembros a aceptar tales presiones. (5)

Pero no solo la tendencia a promover títulos de propiedad individuales es problemática. Varios programas relacionados con los bosques, como REDD+, hacen una fuerte propaganda sobre su uso del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). Sin embargo, lo que el WRM ha aprendido de las comunidades que viven con proyectos de REDD+, es que el CLPI rara vez ha sucedido (6). En muchos casos, las comunidades no cuentan con la información necesaria que les permita estar plenamente informadas y conscientes sobre el contexto de las compensaciones de carbono y cómo los créditos generados en su bosque permitirán a las empresas o a los gobiernos contaminar y destruir territorios en otros lugares y agravar el clima mundial.

El papel del CLPI en el debate sobre REDD+ apunta a otra trampa en el discurso de los “derechos”: la persistente promoción del CLPI para incluirlo en tantos documentos y directrices como sea posible, o como parte de salvaguardas de políticas, inversiones privadas, sistemas de certificación, etc. Pero, ¿qué sucede cuando el CLPI se inserta como requisito en iniciativas que, por su diseño, constituyen una violación de los “derechos” tradicionales o los derechos de la Madre Tierra? La aplicación del CLPI en REDD+ es indicativa: en los hechos el CLPI no es más que un mero proceso burocrático que ha demostrado ser incapaz de garantizar los derechos de los pueblos de los bosques y ha tendido a beneficiar a quienes promueven el acaparamiento de tierras en territorios comunitarios.

Los programas REDD+, los sistemas de certificación, las iniciativas de “reforestación” o “restauración” (llámese, la expansión sobre todo de plantaciones industriales de monocultivos), los parques de conservación, los programas de compensación por pérdida de biodiversidad, los agrocombustibles, los sumideros de carbono, etc. son políticas, iniciativas o proyectos implementados, en teoría, para “mejorar” la situación de los bosques y detener la deforestación. Pero, ¿qué derechos y de quiénes se ejercen y/o prevalecen en esos programas, políticas e iniciativas? ¿Quién se está beneficiando realmente?

En contraposición con el régimen neoliberal de derechos de propiedad, numerosas comunidades continúan luchando contra la destrucción de sus territorios mientras persisten en mantener y nutrir sus variadas y diferentes formas de organizar y reclamar sus tierras, territorios, culturas, conocimientos y medios de vida. Un buen ejemplo de ello es lo ocurrido en una comunidad en Paraná, Brasil.



Durante la ardua lucha de la comunidad contra las presiones de los hacendados y una ONG que impulsaba un proyecto de carbono forestal, se denunciaron a las autoridades una serie de crímenes ambientales cometidos por el hacendado, pero estas denuncias fueron ignoradas por completo. Los derechos territoriales de la comunidad fueron violados constantemente tanto por el hacendado terrateniente como por el proyecto de carbono forestal. A pesar de esto, prevaleció la unidad y la movilización popular. Con el apoyo del Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), ocuparon la tierra en 2003 e instalaron allí un campamento donde organizaron colectivamente el uso del territorio común. Se establecieron diferentes zonas de uso colectivo e individual, pensando sobre todo en el bienestar comunal. Hoy en día, este campamento ha recibido el premio Juliana Santilli por la recuperación exitosa de los bosques nativos y la producción sustentable de alimentos sin el uso de agrotóxicos. Ver más información en las Alertas de Acción de este Boletín.

¡Disfruten la lectura!

- (1) "What is wrong with rights?" Boletín de GRAIN, Octubre 2007
- (2) The Munden Project, *The Financial Risks of Insecure Land Tenure: An Investment View*, diciembre de 2012, http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2014/01/doc_5715.pdf
- (3) *Roots of inequity: How the implementation of REDD+ reinforces past injustices* <http://www.redd-monitor.org/2016/01/14/roots-of-inequity-in-wildlife-works-kasigau-corridor-redd-project/>
- (4) Rights and Resources, *In Indonesia, land allocation policies and practices favour corporations over communities*, octubre de 2017, http://rightsandresources.org/en/blog/indonesia-land-allocation-policies-practices-favor-corporations-communities/?utm_source=People+and+Forests+E-News&utm_campaign=49bdb2aa89-People+and+Forests+E+News+September17&utm_medium=email&utm_term=0_45977cdcf4-49bdb2aa89-399259537#.Wfw5y7Wr8fr
- (5) OFRANEH, *Insólita presión del Ministerio de Educación para desmembrar títulos comunitarios Garífunas*, agosto de 2017, <https://ofraneh.wordpress.com/2017/08/29/insolita-presion-del-ministerio-de-educacion-para-desmembrar-titulos-comunitarios-garifunas/>
- (6) Ver más información sobre REDD+ en: <https://wrm.org.uy/es/listado-por-temas/mercantilizacion-de-la-naturaleza/redd-3/>



¿Qué son los derechos? Algunas lecciones de las luchas



En agosto de 1838, un joven llamado Frederick Bailey escapó de la esclavitud en Baltimore, en la costa este de los Estados Unidos. Menos de tres semanas después, caminando por la que sería su nueva ciudad natal, New Bedford, Massachusetts, vio una pila de carbón que habían dejado tirada en la calle frente a una casa. Bailey ofreció sus servicios para cargarla y guardarla de manera segura. Una vez terminado el trabajo, la señora de la casa puso en su mano dos monedas de plata de cincuenta centavos de dólar.

Más de cuatro décadas más tarde, Bailey (que para entonces se había hecho famoso internacionalmente como el orador, escritor y activista anti-esclavitud Frederick Douglass) apenas si podía expresar el júbilo que había sentido al recibir el dinero. De repente había comprendido realmente “que no tenía un amo que pudiera quitármelo, que era mío, *que mis manos eran mías*, y que podía ganar más de la preciosa moneda”. (1)

En octubre de 2016, un joven líder indígena Kichwa de la Amazonía ecuatoriana, se paró ante un auditorio lleno de gente en la capital del país, Quito, con un mensaje aparentemente diferente.

Con paciencia, el joven reiteró a la audiencia (que estaba discutiendo estrategias anticapitalistas) algo que sus hermanos y hermanas indígenas habían intentado explicar durante años. Los pueblos indígenas no solo no se consideraban dueños de la tierra, los árboles y los ríos, sino que tampoco consideraban que los seres humanos fueran dueños de lo que hacían en su vida cotidiana. Las manos de las personas *no* eran suyas. Eran parte de la *pachamama*. (2)



Más de 175 años, muchos miles de kilómetros y legados culturales con diferencias difíciles de imaginar separan a estos dos guerreros libertarios de las Américas. Lo que también los separa son los derechos por los que lucharon. Para Douglass, adquirir el derecho de vender su propio trabajo era un paso inequívoco hacia la justicia. Para el activista Kichwa, era más urgente afirmar el derecho a defender a su pueblo contra la expansión de precisamente ese tipo de propiedad privada.

Pero estos dos activistas ¿son realmente tan diferentes? Si pudieran conocerse, ¿no podrían entenderse?

Una cosa en la que podrían estar de acuerdo es sobre qué son realmente los derechos. Tanto para Douglass como para el activista Kichwa, los derechos no son un legado único y armonioso con el que todos los seres humanos nacen o el cual esperan alcanzar. Diferentes derechos prevalecen en diferentes épocas y en diferentes lugares. Luchar por un derecho a menudo significa luchar contra otro. Y estas luchas siempre son tan solo una parte de luchas políticas más grandes.

Para adquirir el derecho de propiedad sobre su propio trabajo y anular el derecho a éste de su anterior propietario, Douglass tuvo que huir desde Maryland a Massachusetts. Ayudar a otros a obtener ese derecho requirió décadas de duras campañas políticas y una guerra civil. Incluso hoy ese derecho no es seguro, ya que los Estados Unidos recurre cada vez más al uso de su población penitenciaria enorme y desproporcionadamente negra como mano de obra esclava, mientras que en otros lugares también aumentan nuevas formas de esclavitud. (3)

Los esfuerzos del líder Kichwa por evitar, en primer lugar, que las actividades de la vida de su propia comunidad sean convertidas en propiedad privada, lo ponen a la vanguardia de la oposición política contemporánea al capitalismo mismo, el cual se basa en interminables intentos de dividir a la tierra en naturaleza sin humanos (recursos, servicios ecosistémicos, áreas protegidas) y seres humanos sin naturaleza, cuyo tiempo laborable está en venta.

Inevitablemente, el destino de la lucha de la que habló el líder Kichwa está ligado a la de los habitantes urbanos no indígenas que hoy intentan reconstruir las defensas de la clase trabajadora contra los esfuerzos por dejarla cada vez más a merced de las empresas. Oponerse a la transformación de la actividad humana en propiedad privada también es oponerse al control privado sobre la naturaleza extra-humana que la sustenta. Al fin y al cabo, las cuestiones de los bosques siempre son cuestiones laborales. Y las cuestiones laborales con frecuencia son también cuestiones de los bosques. No es ninguna coincidencia que Karl Marx, el gran crítico moderno de la creación del trabajo asalariado, comenzara su camino de activista defendiendo los bosques comunes de Alemania, donde los aldeanos recogían bayas y leña, contra su confinamiento por parte del Estado. (4) (5)

Frederick Douglass también habría entendido eso. Antes de la esclavitud que taló los bosques de América del Norte y del Sur para dar paso a un emergente



mundo de obreros y amas de casa - una esclavitud de la que los esclavos tan a menudo trataban de escapar, con frecuencia escondiéndose en los propios bosques -, estaban los (bienes) comunes y los territorios co-creados por los pueblos indígenas de donde surgieron esos bosques. (6)

No es de extrañar, pues, que cuando algún intelectual se acerca a las comunidades rurales de Benín, India o Samoa para exhortarlas a reafirmar unos “derechos humanos” teóricos reconocidos por algún estado u organismo de la ONU, varios activistas locales prefieran cambiar el tema a la defensa y reconstrucción de prácticas concretas sobre los (bienes) comunes: tierras comunales, intercambio comunal de semillas, intercambio comunitario del trabajo. (7) Saben que la mejor defensa de los derechos que necesitan contra la invasión de otros derechos hostiles está en el difícil terreno de vivir prácticas “consuetudinarias” que involucren a la tierra, el trabajo y la conservación del bosque. Hablar de derechos no significa nada sin la creación de los espacios necesarios para defender tanto la vida como las formas de vida y sustento.

Las empresas privadas también lo saben. Durante más de un siglo, sus promotores utilizaron sucias maniobras políticas para asegurarse que una enmienda constitucional de los Estados Unidos que tenía por objeto otorgar igualdad de derechos a los esclavos liberados después de la Guerra Civil estadounidense, en la práctica se interpretara de manera de dar esos mismos derechos a las empresas. Ahora las empresas privadas se movilizan para asegurarse aún más esos derechos. Invierten millones en campañas internacionales y negociaciones de tratados y despliegan una violencia ilimitada para reemplazar los (bienes) comunes existentes con regímenes que les otorgan derechos legales a semillas agrícolas, carbono forestal, propiedad intelectual e hipotéticas “ganancias futuras”. Incluso Facebook está recurriendo ahora a la ley y la tecnología para tratar de adjudicarse derechos privados sobre nuestra información personal, que pasarán por encima de cualquier derecho previo que pensaríamos haber tenido sobre dicha información.

Sin embargo, afortunadamente o por desgracia, ningún derecho se gana o se pierde para siempre. Muchos movimientos sociales están trabajando actualmente para dismantelar los derechos de propiedad privada inventados en las primeras épocas del capitalismo. Al mismo tiempo, observan con una mirada más crítica algunos de los derechos por los que ellos mismos habían luchado anteriormente.

Hace veinte años, por ejemplo, podría haber tenido sentido para los activistas tratar de institucionalizar un derecho al “consentimiento libre, previo e informado” (CLPI) que le permitiría a las comunidades impedir invasiones no deseadas de proyectos de desarrollo en sus tierras. Pero los tiempos han cambiado. Habiendo perdido la batalla para impedir de plano el CLPI, las empresas decidieron entonces cooptarlo. Hoy en día, el CLPI se ha transformado en gran medida en lo que Alexander Dunlap denomina “una trampa burocrática” que las empresas y los gobiernos utilizan para evadir los reclamos de procesos democráticos en la toma de decisiones. (8) Quizás sea hora de que los activistas también cambien de rumbo.



Es importante, entonces, no convertir a los derechos en un fetiche ni permitir que el hablar de derechos sirva para distraer de asuntos más profundos. En diciembre de 2016, un líder indígena Karen del distrito de Mae Chaem, en el norte de Tailandia, recordó que cuando unos funcionarios de gobierno llegaron a su aldea proponiendo un proyecto para medir y conservar el carbono forestal, no dijeron nada acerca de para qué era el proyecto: crear derechos para contaminar que el Departamento Forestal podría algún día vender a empresas industriales en el exterior. En lugar de eso, la conversación giró en torno a lo que los funcionarios describieron, en un inglés incomprensible, como “salvaguardas” para los residentes locales. En un ambiente así, es imposible discutir lo que realmente importa.

Todo lo cual sugiere que antes de dar la bienvenida con los brazos abiertos al experto blanco (o marrón) que llega a tu comunidad en el bosque diciéndote que la clave para que la lucha sea exitosa es “asegurar sus derechos” (9) o adoptar un “enfoque basado en los derechos”, quizás sea prudente hacerle primero algunas preguntas - lo más amablemente posible, por supuesto.

Preguntas como: “¿Qué derechos?” “¿Cómo cambiarán las cosas estos derechos?” Y: “¿Qué más me estás vendiendo?”

Larry Lohmann, [larrylohmann \[at\] gn.apc.org](mailto:larrylohmann[at]gn.apc.org)

The Corner House, <http://www.thecornerhouse.org.uk/>

- (1) Frederick Douglass, *Life and Times of Frederick Douglass*, Boston, 1893, disponible gratuitamente en: www.book4you.org/dl/1066271/17bead
- (2) La diosa madre de la tierra adorada por los pueblos indígenas de los Andes.
- (3) Ava DuVernay, *13th*, video disponible en <http://123hulu.com/watch/qd7Qy1xK-13th.html>.
- (4) Peter Linebaugh, *Stop, Thief! The Commons, Enclosures, and Resistance*, Oakland, 2014, disponible gratuitamente en: <https://libcom.org/library/stop-thief-commons-enclosures-resistance>
- (5) Peter Linebaugh, *The Magna Carta Manifesto: Liberty and Commons for All*, Berkeley, 2008, disponible gratuitamente en: <http://provisionaluniversity.files.wordpress.com/2012/12/peter-linebaugh-the-magna-carta-manifesto-liberties-and-commons-for-all-2008.pdf>
- (6) Peter Linebaugh and Marcus Rediker, *The Many-Headed Hydra: Sailors, Slaves, Commoners and the Hidden History of the Revolutionary Atlantic*, Boston, 2002, disponible gratuitamente en: <https://libcom.org/library/many-headed-hydra-peter-linebaugh-marcus-rediker>
- (7) GRAIN, “What’s Wrong with ‘Rights’?”, *Seedling*, October 2007, disponible gratuitamente en: <https://www.grain.org/article/entries/627-october-2007.pdf>
- (8) Alexander Dunlap, “‘A Bureaucratic Trap:’ Free, Prior and Informed Consent (FPIC) and Wind Energy Development in Juchitán, Mexico,” *Capitalism Nature Socialism*, junio de 2017.
- (9) The World Bank, *Land Tenure Policy: Securing Rights to Reduce Poverty and Promote Rural Growth*, Washington, 2011, <http://documents.worldbank.org/curated/en/437601468331908360/pdf/831990WP0LandT00Box379886B00PUBLIC0.pdf>; The Munden Project, “IAN: Managing Tenure Risk”, 2016, http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/RRI_IAN_Managing-Tenure-Risk.pdf, y “The Financial Risks of Insecure Land Tenure: An Investment View”, diciembre de 2012, http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2014/01/doc_5715.pdf (recomienda que las políticas de apoyo a empresas extractivas y de otro tipo “aseguren los derechos a la tierra de los ocupantes históricos” como una mejor manera de minimizar el riesgo financiero en lugar de las clásicas estrategias de coerción o compensación).



REDD y derechos: lo bueno, lo malo y lo feo



*“El fundamento del pensamiento crítico, entonces, está en la disconformidad con el estado de cosas existentes y en la búsqueda de alternativas, a partir de caracterizaciones de la situación presente, cuyas causas pueden, evidentemente, ser buscadas en el pasado” (1)
in memoriam Hector Alimonda*

La propuesta de incluir los bosques en las negociaciones sobre clima de la ONU cumplirá 10 años. Desde 2007, cuando se llevó a cabo la conferencia sobre clima en Bali, Indonesia, en el marco del avance del mecanismo REDD+ (2), el tema de los derechos humanos, de los pueblos indígenas, de las mujeres, de las comunidades locales, entre otros, ha sido un ir y venir de actores, guiones, escenarios, repartos, comedias, pero sobre todo han primado los efectos especiales y el arte del maquillaje.

LO BUENO

Hay que reconocer que el hecho de que en estos años se haya tratado de abordar el asunto de los derechos de los pueblos ante un problema tan grave como es el cambio climático es algo bueno. Quienes hemos levantado la voz desde hace veinte años, clamando por verdaderas soluciones al calentamiento global como la de dejar los hidrocarburos fósiles en el subsuelo, apelamos siempre a los derechos de los pueblos en donde se los extraen, a los derechos de las comunidades en donde se han aplicado proyectos bajo el mecanismo de desarrollo limpio (MDL) u otros de compensación de carbono, o también a los derechos de la naturaleza.

Así, desde que se empezó a discutir el mecanismo REDD+ en las negociaciones sobre clima, muchas organizaciones sobre todo a nivel internacional presionaban para que se incluyera el término de derechos de los pueblos indígenas. Esta presión se encaminó eventualmente hacia la



propuesta de “*No Rights, no REDD+*” (sin derechos no hay REDD+) en diciembre de 2008. Sin embargo, estas justas demandas tomaron otro curso en los años siguientes.

Un ejemplo es el del derecho al territorio que es un derecho colectivo que ha sido reivindicado por decenios, en particular el de la titulación de tierras y territorios. Si bien este último es un derecho ajeno a las prácticas consuetudinarias de demarcar y organizar sus territorios, ha sido necesario demandarlo ante la arremetida de los Estados. En este contexto, el mecanismo REDD+ y los programas tipo REDD+ a nivel nacional, claramente están tergiversando este derecho esencial de los pueblos, puesto que para que el negocio del carbono funcione, a la propiedad colectiva se le debe dar un uso privado, pues en la transacción de créditos de carbono tiene que estar claro quién es el dueño de qué, en qué cantidad y, para este caso, en dónde y en qué extensión. Los compradores serán dueños de un título de propiedad sobre el carbono que se encuentra en una determinada –delimitada y titularizada– cantidad de tierra cubierta por bosques. La titulación de tierras entonces está siendo promovida y utilizada en este caso por los mercaderes de carbono para presentar ante los compradores una garantía de propiedad del carbono contenido.

Lo bueno de que los derechos humanos y de los pueblos hayan podido ser parte de la base de cualquier medida frente al cambio climático se corrompió.

LO MALO

Quienes han dominado las negociaciones sobre clima, desde actores corporativos, financieros hasta ONGs de la conservación y representantes gubernamentales hegemónicos, entienden y asumen el tema de los derechos de una manera totalmente diferente a la de los pueblos indígenas y otras comunidades locales. Los derechos humanos y de la naturaleza han sido sometidos al capital y a supuestos *derechos* empresariales y financieros. Los espacios de lobby y negociación empresarial que cooptan las cumbres sobre cambio climático han garantizado que los intereses corporativos primen por sobre el sentido común bajo el guion de que son los superhéroes salvadores del planeta. Así se establece un claro conflicto de derechos pues el dinero, como capital, ha pasado a ser sujeto de derechos, por encima del humano y de todas las formas de vida.

El Acuerdo de París, firmado en las negociaciones sobre clima de 2016, COP21, presenta una nueva escenografía pero con los mismos protagonistas. Entre otros inconvenientes, ratifica (Art. 5) la inclusión de los bosques “para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero”. Esto profundizará la pérdida de derechos de los pueblos a nivel local y, con la posibilidad de compensar las emisiones a través de proyectos tipo REDD+, se seguirá aumentando la extracción y quema de petróleo, gas y carbón y ahondará el problema del cambio climático. El Acuerdo de París, al mejor estilo de la *Comedie-Française* con su troupe permanente de actores, perenniza el reparto de cuotas de contaminación entre los más



contaminantes y la posibilidad de hacer un negocio global, ya no solo con empresas sino también entre Estados.

Con el Acuerdo de París, la lógica de entregar los bosques para compensar contaminación se imprime con carácter planetario. Si bien REDD+ incluye plantaciones forestales, agricultura y suelos, es decir, cualquier vegetación o suelo que pueda contener carbono, pone la mira principalmente sobre los bosques de África, Asia y América Latina, que están en su mayor parte bajo sistemas de propiedad colectiva de los pueblos indígenas y son, por esta misma razón, los mejor cuidados y los de mayor extensión.

REDD+ convierte a los pueblos indígenas y a la naturaleza en proveedores permanentes de *servicios ambientales o ecosistémicos*, por lo que podemos afirmar también que REDD+, no solamente contribuye a más pérdida de derechos de los pueblos y hace que empeore el cambio climático sino que, además, viola los derechos de la naturaleza, sometiéndola –como se hace con los pueblos- a procesos de esclavitud, servidumbre, y apropiación de sus obras, al convertir a sus ciclos biológicos, funciones, la recreación de la vida y ciclos reproductivos en un trabajo y mercancías que pueden ser compradas y vendidas.

LO FEO

Entre los objetivos de los promotores de REDD+ está el de tratar de disminuir las resistencias a la implementación de los proyectos en territorios indígenas, principalmente, y buscan convencer a las organizaciones para que el mecanismo REDD+ sea bien visto y aceptado.

Así, como un efecto especial cinematográfico, los derechos humanos y de los pueblos en las negociaciones sobre el clima se han ido esfumando o sufrieron metamorfosis. Derechos se convirtieron en *estándares*; derechos de las mujeres se transformaron en *salvaguardas voluntarias*; otros derechos se convirtieron en “*participación e involucramiento en el reporte y monitoreo*”; derechos colectivos y territoriales se convirtieron en “*gobernanza forestal*”; la protección y exigibilidad de derechos pasó a ser solo promoción o algo que “*se tomará en cuenta*”; derechos se convirtieron en “*establecer modelos operacionales para cumplir con las salvaguardas y consolidar los co-beneficios es decir “beneficios no-carbono”*” como señala la iniciativa REDD+ Indígena que la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) sostiene a nivel internacional (3).

En definitiva, la inclusión de los derechos humanos en REDD+ no es más que un maquillaje para que se vea bonito, para tratar de detener la rebelión de los pueblos y para ocultar la verdad detrás de estos proyectos.

Ante esto, se debe proteger el derecho a la resistencia, a decir NO a proyectos de compensación de carbono, a no ser desplazados, a no ver restringido el acceso y uso tradicional de sus territorios, o a no ser utilizados para que compañías petroleras o mineras puedan violar los derechos de otra comunidad



en algún otro lugar del planeta, a no ser manipuladas por el mercado internacional para que la maquinaria siga funcionando.

EPÍLOGO

Para terminar, se debe acotar más el sentido al que nos referimos cuando decimos *derechos*.

Aun cuando sabemos que los derechos son inherentes a los sujetos -humanos y no humanos-, estos no son estáticos. Los derechos son un proceso: histórico, político, social y natural. Son una cuestión de dignidad y van surgiendo como una reacción frente a la opresión, la discriminación, la pérdida del sustento de vida. Son un ideal a conquistar y no son donados por Naciones Unidas, ni menos por el Banco Mundial o las transnacionales de la conservación.

REDD+ asume que los derechos son una realidad ya conseguida, adjudicados por los operadores de este tipo de proyectos y los tergiversa al considerarlos una cuestión de gobernanza, burocracia o ingeniería institucional. También pervierte los derechos porque los “universaliza” en un marco de modernidad occidental capitalista; hoy los derechos por circunstancias históricas y políticas están embebidos de pluriversalidad cultural y natural.

Cuando se incluye el concepto de derechos en las negociaciones sobre el clima, como en el binomio REDD-derechos, se prioriza el beneficio del libre mercado y al mismo tiempo se anulan los contextos culturales y políticos de los pueblos en donde se desarrollan este tipo de programas y proyectos.

La propuesta de incluir los derechos en REDD+ debiera haber exigido el derecho a la real práctica de los derechos colectivos que se nutren de, según el mexicano Enrique Leff, los “derechos del ser cultural a la construcción de mundos de vida diversos”, de los “derechos a reinventar sus identidades culturales”, o de los “derechos para reconstruir mundos de vida y diseñar futuros posibles”. (4) REDD+ claramente impide el ejercicio de estos derechos.

*Ivonne Yáñez, ivonney@accionecologica.org
Acción Ecológica*

(1) CLACSO. Pensamientos críticos contemporáneos: análisis desde Latinoamérica. Piedrahita C., Díaz A., Vommaro P. (comp.). Bogotá, 2015.

(2) “Por ejemplo REDD+ aspira a cubrir 4.000 millones de hectáreas, es decir el 31 por ciento de la superficie de la tierra (no marina)”. Tribunal por los Derechos de la Naturaleza. Presentación REDD+ COMO UN CASO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. Lima, 2014.

(3) CBC-GIZ. REDD+ INDÍGENA EN EL PERÚ: Perspectivas, avances, negociaciones y desafíos desde la mirada de los actores involucrados. Pinto, V. Molero, M. (Eds). Lima, febrero 2014.

(4) Leff, Enrique. “Las relaciones de poder del conocimiento en el campo de la ecología política: una mirada desde el sur”. En: ECOLOGÍA POLÍTICA LATINOAMERICANA. VOLUMEN I. Ecología política latinoamericana: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica. CLACSO. Héctor Alimonda [et al.] (Coords). Buenos Aires 2017.



Honduras y la Ley de Consulta: una trampa que busca el avance del capitalismo en territorios indígenas



Foto: OFRANEH

Desde la ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1995, los pueblos indígenas en Honduras hemos exigido la creación de un mecanismo de consulta para la obtención del Consentimiento, Previo, Libre e Informado (CPLI), ante la avalancha de planes, programas y proyectos de “desarrollo” que colocan en peligro la sobrevivencia de nuestros pueblos como culturas diferenciadas.

Con la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) en 2007, se impulsan aun más los reclamos de los pueblos indígenas en el continente, ya que la DNUDPI es más precisa que el Convenio 169 en relación a la consulta y reconoce, además, la libre determinación de los pueblos.

A partir del 2010, los estados-nación en América Latina retoman la implementación del Convenio 169. Sin embargo, distorsionan su espíritu al convertir a la consulta previa en una mera formalidad para las empresas y sus proyectos; mientras se diluye la obligación del Estado de consultar las medidas administrativas que pudieran afectar a los pueblos indígenas. El Perú y su versión de ley de consulta se convirtió en el modelo a seguir, según actores del sector financiero internacional, quienes han aplaudido durante una década lo que los pueblos indígenas de ese país han definido como un enorme fiasco.

Es hasta 2012 cuando el Estado de Honduras da los primeros pasos para emitir una Ley de Consulta, instigado por el Programa REDD de las Naciones Unidas (Reducción de Emisiones por la Deforestación y la Degradación de bosques) y el Acuerdo Voluntario de Asociación comercial (AVA) entre Honduras y la Unión Europea, que es parte del Plan de Acción FLEGT de la Unión Europea (la Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestal).



Esto se vio como un paso para lograr crear las salvaguardas REDD y así poder proceder a implementar el Programa en Honduras.

En el resto de América Latina sucedió algo similar en relación al Convenio 169. Más allá del estupor y euforia que causó su aprobación en los diversos países, a inicios del nuevo milenio y hasta en los últimos años, cuando comienza la implementación del Convenio, quedaron en evidencia las enormes contradicciones que afloraron para los estados-nación en cuanto al reconocimiento del derecho a la consulta previa.

¿Porqué es importante la consulta previa?

Para los pueblos indígenas contar con un mecanismo de consulta es una herramienta de sobrevivencia, ante la ofensiva de despojo que se ha incrementado en pleno siglo XXI.

En el caso de Honduras, en 2014, instancias gubernamentales como la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) y la Dirección de Pueblos indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) efectuaron sus propias versiones de Ley de Consulta; además de la elaborada por el Observatorio de los Pueblos Indígenas (ODHPINH) de la cual forman parte el COPINH y OFRANEH entre otros.

Para 2015, las versiones de Ley de Consulta para el CPLI realizadas por CONPAH y DINAFROH fueron sustituidas por un nuevo anteproyecto de Ley de Consulta realizada por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) en Honduras, el que contrató a un grupo de juristas peruanos, entre ellos Iván Lanegra. La versión de Lanegra omitió de forma deliberada la mención del término “consentimiento”, dando lugar a convertir la consulta en un simple procedimiento.

El cuestionable papel que jugó el PNUD nos lleva a creer que su posicionamiento se encuentra relacionado directamente con las intenciones del Programa ONU REDD, que ha tenido consecuencias devastadoras a nivel mundial, tales como el desplazamiento de pueblos indígenas en África, especialmente en Kenia, Uganda y Tanzania.

El consentimiento y la libre determinación de los pueblos

Para los pueblos indígenas en Honduras, la consulta para la obtención del consentimiento es más que esencial. Sin embargo, no solamente el Estado pretende desvirtuarla, sino que la misma OIT en múltiples ocasiones ha señalado que la consulta no otorga derecho al veto. En reuniones efectuadas en el transcurso del año entre la OIT Centroamérica y el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) de Guatemala y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) de Honduras, funcionarios de la OIT han arrancado aplausos de los gremios empresariales más recalcitrantes del continente al reafirmarles que el Convenio 169, en su artículo 6 no señala posibilidad de veto alguno.



La OFRANEH es enfática en señalar que no exigimos veto alguno, sino simplemente el respeto a la libre determinación, incluido en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). De paso señalamos que el estado de Honduras ha indicado en diversas ocasiones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la DNUDPI no es vinculante.

Honduras a partir del golpe: un retroceso en temas de derechos

En 2009 Honduras se convirtió en un laboratorio político-económico. Con el golpe de estado se retrocedió enormemente en materia de derechos humanos. La contraofensiva por parte de Estados Unidos al denominado “socialismo del siglo XXI”, liderado por los llamados gobiernos progresistas de la región Latinoamericana, tomó forma con la intervención militar y el golpe desde el poder legislativo que terminó por sacar al entonces presidente Manuel Zelaya. Después de la instauración de la fachada “democrática” en 2010, con el llamado a elecciones generales, se dio inicio a una entrega acelerada de los bienes comunes. Así se entregan medio centenar de cuencas hidrográficas a la élite de poder para la construcción de represas hidroeléctricas, algunas de ellas incluso incorporadas a los Mecanismos de Desarrollo Limpio del Fondo de Carbono de Naciones Unidas, lo que ayuda a generarles más ganancias a los que establecen y negocian con dichos proyectos. Posteriormente el poder legislativo aprobó las “ciudades modelo”. Experimento en materia de gobernanza impulsado por los libertarios de ultraderecha estadounidenses (1).

Tanto las “ciudades modelo”, las hidroeléctricas como la entrega de la plataforma marítima para la explotación de hidrocarburos no fueron consultadas con los pueblos indígenas afectados. El desconocimiento de la consulta previa llegó al extremo con la distorsión promovida por el Programa ONU REDD y el PNUD, en relación al anteproyecto de Ley de Consulta que trataron de imponer en 2015. Este anteproyecto de Ley fue suspendido temporalmente ante las severas críticas por parte de la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Relatora de Naciones Unidas para pueblos indígenas, la que visitó Honduras exclusivamente para revisar las acciones emprendidas por el Estado y el PNUD.

La actual versión de la Ley de Consulta es la redactada por el peruano Lanegra, después de haber sido maquillada ante los señalamientos efectuados por diversas organizaciones indígenas y las de la Sra. Victoria Tauli-Corpuz. OFRANEH considera que el apremio del Estado en aprobar la Ley de Consulta elaborada por Lanegra cuenta con el apoyo del AVA FLEGT de la Unión Europea, el Programa REDD de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, instituciones que alardean sobre el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas pero, sin embargo, se han visto implicados en desplazamientos poblacionales forzosos. (2)

En fecha reciente, el Congreso Nacional hondureño aprobó una Ley de Incentivos al Turismo, elaborada por la Consultora Mckensy -involucrada en el Programa REDD-, que además de exonerar de impuestos a los inversionistas,



es muy precisa en detallar las expropiaciones que propiciará. El pueblo Garífuna nunca fue consultado sobre esta Ley, sin embargo será uno de los más afectados por la subasta que ésta va a implicar del territorio ancestral para proyectos turísticos. Esta Ley entonces se convierte en una amenaza para los pueblos indígenas que habitamos en zonas consideradas como de potencial turístico. (3)

Es así que Honduras se ha convertido en un estado fallido en el cual sus dos últimas administraciones se confabularon con el crimen organizado, dando lugar a un colapso del sistema judicial y de los organismos de seguridad. A pesar de esto y de la fuerte represión social en el país, la resistencia popular e indígena sigue en pie de lucha contra el avance del capitalismo en nuestros territorios.

Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH),
<https://ofraneh.wordpress.com/>

(1) Ver más información sobre esto en el artículo del boletín del WRM de Setiembre-Octubre de 2016, <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/neocolonialismo-y-plantaciones-en-la-costa-garifuna-de-centroamerica/>

(2) OFRANEH, Honduras: Consulta previa y la urgencia del Estado en la aprobación de una Ley Espuria, Septiembre 2017, <https://ofraneh.wordpress.com/2017/09/07/honduras-consulta-previa-y-la-urgencia-del-estado-en-la-aprobacion-de-una-ley-espuria/>

(3) OFRANEH, Honduras 2020, La inconsulta Ley y la consultora Mckinsey, Agosto 2017, <https://ofraneh.wordpress.com/2017/08/03/honduras2020-la-inconsulta-ley-de-turismo-y-la-consultora-mckinsey/>

Reflexiones sobre el cambio climático, los derechos de los Pueblos Indígenas y el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado



Durante siglos, los colonialistas e imperialistas occidentales saquearon y se apoderaron impunemente de las tierras, los territorios y los recursos naturales



de los Pueblos Indígenas (y del resto del mundo). Esa impunidad se extendió hasta llegar al saqueo de las propias personas, a través del trabajo forzado y la esclavitud. Los Estados sucesores, a medida que fueron ganando independencia, continuaron las mismas prácticas, con la misma impunidad respecto a la violación de derechos de los Pueblos Indígenas que viven dentro de sus fronteras.

Al enfrentar Estados neo-colonialistas indiferentes a los reclamos de los Pueblos Indígenas, estos se acercaron a la comunidad internacional en busca de ayuda, en primer lugar a la Liga de las Naciones, donde fueron ignorados. Más tarde, en 1974, el Movimiento Indio Americano (AIM, por su sigla en inglés) estableció una oficina en la sede central de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos. Y cuando tanto la Corte Internacional como la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York demostraron ser igualmente indiferentes, la AIM fue a Ginebra y a la entonces Comisión de Derechos Humanos.

Allí, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías fue receptiva. En 1982, después de dos Conferencias Mundiales sobre poblaciones indígenas, la Subcomisión creó el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, que comenzó a examinar anualmente la situación y las condiciones de los Pueblos Indígenas y a redactar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nuestro abordaje del colonialismo en todas sus formas lo hacemos como sujetos de derechos humanos, porque es una opción importante que se nos abre, tanto entonces como ahora. Pero preferiríamos una respuesta más afirmativa y definitiva.

Tal y como están las cosas, el área de derechos humanos se ha mostrado receptiva y ha concitado una gran y muy necesaria atención sobre el estado y la difícil situación de los Pueblos Indígenas. De los menos de 10 representantes indígenas que asistieron a la primera reunión del Grupo de Trabajo en 1982, la asistencia aumentó a miles y creó una red mundial que despertó gran conciencia entre nosotros y en el resto del mundo. Ahora que conocemos nuestros derechos, son verdaderamente nuestros y justifican nuestra lucha. Pero sigue siendo una lucha.

Los derechos humanos son relativamente nuevos, considerando los miles de años de historia de la humanidad. Fue recién a partir de 1946 que la comunidad internacional adoptó normas de comportamiento aplicables a todos los Estados y gobiernos para el tratamiento justo y adecuado de sus poblaciones. Pero dada una realidad en la que se continúa con el genocidio, el racismo, la pobreza extrema, la trata de personas, la mega-extracción mega-destructiva, la guerra perpetua, la predominancia de la tortura, la condición social inferior de la mujer en varios países, y muchos otros males, los derechos humanos internacionales, al igual que los Convenios de Ginebra, quizás sean más una aspiración que una herramienta para alcanzar la justicia y frenar el poder arbitrario del Estado. Para los Pueblos Indígenas no son meras herramientas. Dada la realidad de sus situaciones, el respeto y la observancia



de los derechos indígenas en varios aspectos no es simplemente una herramienta sino el fin deseado.

Los derechos humanos internacionales descritos y definidos por las Naciones Unidas son una construcción occidental que basa los derechos humanos en la “igualdad de dignidad y derechos” de toda la humanidad en virtud de su nacimiento. Esta construcción no reconoce los derechos colectivos como derechos humanos. Actualmente la Unión Europea, Estados Unidos, el Reino Unido y otros Estados occidentales combaten cualquier referencia a los derechos indígenas como derechos humanos, incluso con el nombre dado al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en lugar de Relator Especial sobre los “derechos humanos” de los pueblos indígenas. No obstante, reconocen que los derechos colectivos son derechos, si bien no derechos humanos. Es esta construcción occidental con la que los Pueblos Indígenas han tenido que lidiar mientras buscan algún tipo de atenuación al neocolonialismo.

Esto se refleja en el nombre del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Durante décadas se referían a nosotros como “poblaciones” o “personas”. Y durante décadas luchamos para que nos llamaran “Pueblos”, porque esa palabra internacionalmente implica derechos de autodeterminación, un territorio fijo y la soberanía sobre los recursos naturales, entre otros derechos políticos importantes. Esta lucha por el término “Pueblos” se ganó cuando la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

El vocabulario de los derechos humanos usa palabras en un contexto occidental y nos toca traducirlas a conceptos indígenas. La palabra “desarrollo”, por ejemplo, en el sentido occidental significa la explotación de la tierra y los recursos naturales con fines puramente económicos, muchas veces independientemente del costo que dicha actividad pueda tener para el ambiente y el tejido de las comunidades afectadas. Desde el punto de vista indígena, “desarrollo” significa el uso económico y material de tierras, territorios y recursos naturales, pero coherente con nuestras cosmovisiones, vidas espirituales, culturas y tradiciones, manteniendo un equilibrio entre las necesidades de la comunidad y las necesidades del ambiente. Nuestro desarrollo se basa en una relación con la tierra y el ambiente, no meramente en su explotación. El objetivo del desarrollo para nosotros no es la adquisición de bienes materiales sino el “Buen Vivir”, como lo llaman los Pueblos Indígenas de los Andes. En este sentido, la palabra “derechos” no existe en numerosas lenguas indígenas. La traducción más fidedigna sería “responsabilidades”.

El derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) se deriva del derecho a la Autodeterminación, que está incluido en los derechos indígenas colectivos. Creemos que su respeto y observancia por parte de los Estados ayudará a sanar los males aún presentes de cientos de años de opresión y explotación. La evolución del derecho de los Pueblos Indígenas hasta abarcar la Autodeterminación tuvo lugar dentro del derecho internacional y la jurisprudencia. El CLPI, como un derecho indígena reconocido internacionalmente, apareció por primera vez en el Convenio 107 de la



Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1957), artículo 12, que prohíbe a los Estados parte desalojar por la fuerza a los Pueblos Indígenas de sus territorios ancestrales sin su libre consentimiento. Posteriormente, la política de asimilación del Convenio 107 de la OIT fue rechazada universalmente, y la OIT adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989). Su artículo 6 exige que las “consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el “consentimiento” de las “medidas legislativas o administrativas” propuestas, “susceptibles de afectarles directamente”.

Además, la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) fue negociada directamente con los representantes de los Pueblos Indígenas a lo largo de 25 años. Requiere el Consentimiento Libre, Previo e Informado en seis de sus artículos, incluido el artículo 32, que reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas al desarrollo y exige el CLPI “antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...” Los Pueblos Indígenas han luchado contra el colonialismo y la opresión durante 525 años. La articulación del CLPI forma parte de esa lucha. Ahora, antes de apoderarse de algo, tienen que preguntar. Y más importante aún, podemos decir NO.

Pero las violaciones de los derechos humanos, incluso violaciones graves y masivas, ocurren a diario en todo el mundo. Es como si lo que ocurre en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza, sede de las Naciones Unidas para los derechos humanos internacionales, se quedara en Ginebra. Existe el mundo como debería ser y el mundo tal como es en realidad.

El CLPI está firmemente establecido ahora en la jurisprudencia de la ONU para los derechos humanos. Esta jurisprudencia da crédito y credibilidad a las justas demandas de las comunidades en lucha. No es simplemente un derecho de participación; tiene la finalidad de ser dispositivo. Pero son las comunidades indígenas quienes deben ejercer sus derechos a nivel local. El CLPI es nuestro derecho y depende de nosotros hacerlo realidad en todas y cada una de las comunidades indígenas.

Cuando estábamos negociando el Proyecto de Declaración creíamos que la batalla principal sería en torno al derecho a la Autodeterminación. Pero resulta que los Estados parecen estar contentos con la autonomía de los Pueblos Indígenas allí donde sus tierras fueron demarcadas y tituladas. Pero donde las tierras y territorios no han sido reconocidos como indígenas, el principal campo de batalla es el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado - un aspecto de la Autodeterminación -. De hecho, algunos de nosotros creemos que los Estados están retrasando la demarcación y titulación en todo el mundo para que el CLPI no se aplique a sus planes de desarrollo.

Los elementos del CLPI son:

- “Libre” - significa que no hay coacción, intimidación o manipulación en la adquisición del consentimiento.



- “Previo” - significa que el consentimiento debe adquirirse antes de cualquier autorización o inicio de actividades. También exige respeto por los requisitos de los Pueblos Indígenas en materia de tiempo y por sus propios procesos tradicionales de toma de decisiones.
- “Informado” - significa que la información provista se entiende y - en los lugares donde se requiera - está en el idioma indígena adecuado; que la información abarca toda la gama de actividades propuestas, incluida la naturaleza, tamaño, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuestos; el propósito del proyecto así como su duración; la localidad y zonas afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, en especial los impactos perjudiciales y los riesgos potenciales; el personal que probablemente participe en la ejecución del proyecto; y los procedimientos que puede implicar el proyecto.
- La consulta de buena fe y la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas *directamente afectados*, y su uso del *proceso tradicional de toma de decisiones* son componentes cruciales del proceso de consentimiento.
- El “consentimiento” puede no otorgarse sin que por ello se sufra penalización o perjuicio alguno.

Hay quienes - muchos no indígenas - consideran que el CLPI es un derecho “fallido” que conduce a consecuencias perversas. El CLPI no es un “derecho fallido”. Para muchos no existe algo que sea un “derecho fallido”. Si fuera así, el derecho a la vida, a no sufrir tortura ni hambre, y todos los demás derechos humanos, serían derechos fallidos. Todo posible resultado perverso del respeto y la observancia de cualquier derecho humano, incluido el CLPI, se debe a la perversidad de la mala fe de los Estados que pretenden implementar los derechos humanos con la intención corrupta e insidiosa de socavar los derechos y la dignidad humana para sus propios fines, generalmente económicos, generalmente para mantener y/o incrementar su poder.

La corrupción del proceso de consulta exigido por el CLPI es una respuesta frecuente del Estado al CLPI. Con el pretexto de su cumplimiento, algunos Estados mantienen “consultas” de uno o dos días, no directamente con los Pueblos Indígenas afectados sino con otros Pueblos Indígenas, sindicatos, inversionistas y comunidades no indígenas, y una serie de organismos y funcionarios del Estado, todos en la misma sala, todos juntos en una misma consulta. Los Pueblos Indígenas y sus comunidades son superados en número y silenciados por aquéllos cuyos intereses económicos se beneficiarían con el proyecto propuesto.

Estos mismos Estados, u otros, llaman a “consultas” que no son consultas en absoluto sino informes sobre lo que hará el Estado y sus empresas clientes. En muchas de estas “consultas” no existe la oportunidad de que la comunidad indígena principalmente afectada otorgue o no su consentimiento. En otras, el Estado cita simplemente un “amplio apoyo comunitario” al proyecto.

Peor aún, a través de sus organismos estatales y de organizaciones no gubernamentales organizadas por el gobierno (ONGOGs), emplean a personas indígenas para promocionar el proyecto dentro de las comunidades,



prometiéndoles beneficios -tales como empleo y titulación de tierras-, creando divisiones y conflictos entre las mismas comunidades indígenas, rompiendo el tejido de la comunidad. Luego, cínicamente, anuncian que el proyecto continuará ya que argumentan que la comunidad “no puede decidirse” y/o afirman que la iniciativa tiene “un amplio apoyo comunitario”.

Hay muchos artificios como éstos y otros que se sabe los Estados usan para evitar el verdadero propósito del CLPI. Tal es el caso en las políticas sobre el cambio climático y la imposición de soluciones falsas para la crisis climática, como el mecanismo denominado Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+).

En el ámbito internacional, corresponde a los Estados implementar (o no) normas sobre los derechos humanos. El Consejo de Seguridad (de la ONU), excepto en las circunstancias más excepcionales, no enviará un ejército para obligar a un Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Lamentablemente, la no observancia y respeto de los derechos indígenas no ha sido una circunstancia excepcional. Una estrategia muy usada para evitar el cumplimiento de los derechos indígenas es simplemente no reconocer a los Pueblos Indígenas como indígenas, y en cambio considerarnos “etnias” o “minorías” dentro de su sistema jurídico. Esto evita la aplicación de los derechos indígenas, incluido el derecho a la Autodeterminación, el derecho al territorio y la soberanía sobre las tierras y los recursos naturales de los pueblos indígenas dentro de sus fronteras. A nivel internacional, las minorías no poseen estos derechos que corresponden a los “Pueblos”.

Desde 2007, la ONU ha impulsado e implementado el programa REDD+ en las negociaciones climáticas. El programa ONU-REDD junto con el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) del Grupo del Banco Mundial han sido actores destacados en la promoción, implementación y financiamiento de REDD+ entre los países en desarrollo. REDD+ habla mucho de la participación “informada y significativa” de todas las partes interesadas, incluidas las comunidades indígenas y otras comunidades que dependen de los bosques, así como del respeto a los derechos indígenas. No promete sino que simplemente “recomienda” el CLPI.

El propósito descarado de REDD+, sin embargo, ha sido incluir la facultad de capturar carbono que tienen los bosques y los árboles en pie en los mercados de carbono como una forma de compensar la contaminación industrial. Esto ha llevado a que se procuren cada vez más tierras indígenas para este propósito. Principalmente a través de la financiación de Noruega, las organizaciones de Pueblos Indígenas han recibido millones de dólares en forma ostensible para la capacitación en materia de REDD+ en territorio indígena.

Las comunidades son empujadas a “participar” en las actividades de mapeo para promover la titulación de sus tierras bajo las coordenadas de REDD+. La lógica empleada es que si la tierra no ha sido demarcada y titulada, no es tierra indígena y no se aplican los derechos de los Pueblos Indígenas. A numerosas comunidades se les presenta una sola opción entre dos opciones únicas y perversas:



- 1- perder sus bosques y territorios, y lidiar con la falta de políticas públicas que reconozcan a los Pueblos Indígenas y/o sus derechos; o,
- 2 - aceptar proyectos de manejo de bosques, “fondos verdes” o REDD+.

Lo malo de REDD+ no radica tan solo en que evita deliberadamente el derecho de CLPI sino que también emplea diversas artimañas para evitar su verdadera aplicación. Entre esas artimañas figura la creación de áreas de conservación o parques nacionales, propiedad de los Estados, que ignoran los derechos de los ancestrales habitantes indígenas y permiten que el Estado haga lo que quiera con su “propia” tierra.

Incluso asumiendo que el consentimiento hubiera comprendido consultas de buena fe, igualmente subsisten cuestiones tales como la solución de controversias entre los propietarios de los créditos de carbono, el Estado y los Pueblos Indígenas a quienes se les niega el justo uso de sus bosques. ¿Podrán los Pueblos Indígenas evitar que interfieran de manera legal pero imprevista o no deseada en su forma de vida tradicional? En este contexto, ¿a quién pertenecen los árboles? ¿Qué sucede cuando el mercado de carbono quiebra, como ya ha ocurrido? Es obvio que los tribunales nacionales no serán precisamente el árbitro que trate con justicia los intereses de los Pueblos Indígenas.

Conclusión

La herramienta que sirve para acaparar tierras y territorios indígenas no es el CLPI sino la mala fe, la corrupción y los intereses económicos de las élites económicas de los Estados y sus empresas clientes. Es el mismo viejo colonialismo y sus antiguas y engañosas prácticas inmorales que los Pueblos Indígenas han enfrentado durante 525 años. Es un vino nuevo en viejas botellas de codicia y corrupción y el racismo necesario para justificar su impunidad y la deshumanización de los Pueblos Indígenas.

El colonialismo continúa dividiendo a los pueblos y las comunidades para lograr sus fines. Pero a pesar de tantas pérdidas, el colonialismo nunca vencerá. El poder político, económico y militar del colonialismo y los intereses económicos, los Estados y sus élites, nunca han tenido reglas de juego uniformes para los Pueblos Indígenas. Sin embargo, continuamos la lucha que ya lleva más de 525 años.

Desde Standing Rock, Dakota del Norte, Estados Unidos, con nuestra defensa del Agua Sagrada contra el desarrollo y la infraestructura petrolera, hasta el territorio indígena lenca en Honduras con la defensa de su Agua Sagrada frente a las mega represas hidroeléctricas, hasta el territorio indígena mapuche en Argentina con su lucha en defensa de su Agua Sagrada y contra el fracking, en todo el mundo, los Pueblos Indígenas son dueños de su derecho a la Autodeterminación y reclaman el derecho definitivo a decir NO. Con sus demandas contribuyen directamente a la lucha contra el calentamiento global.



Invitamos a todas las personas y pueblos de buena fe a unirse a la defensa de nuestra Madre Tierra, nuestra Agua Sagrada, nuestro ambiente, nuestros bosques y nuestra existencia como Pueblos.

Alberto Saldamando,
Indigenous Environmental Network (IEN), <http://www.ienearth.org/>

* Vea el reciente reporte de IEN, WECAN y Movement Right (disponible solo en inglés) “Rights of Nature and Mother Earth, rights-based law for systemic change” en http://www.ienearth.org/wp-content/uploads/2017/11/IONME-RightsBasedLaw-final-1.pdf?utm_medium=email&utm_source=MyNewsletterBuilder&utm_content=216342215&utm_campaign=Rights+of+Nature+Emerges+as+Strong+Alternative+to+Climate+Mitigation+and+Adaptation+Framework+1413227906&utm_term=Click+here+to+Read+and+Download+Report

Brasil y los derechos sobre la tierra: una lucha histórica que continúa y se intensifica



Foto: CIMI

Entrevista a Roberto Liebgott, coordinador de la Regional Sur del Consejo Indigenista Misionero (CIMI) de Brasil.

WRM: La forma en que Brasil reconoce los derechos indígenas en la ley ha sido un ejemplo para otros países del mundo y ha servido de inspiración para los pueblos indígenas y sus luchas en otros países. ¿Qué destacarías de esto?

Portugal, en el año 1537, necesitaba que la Iglesia tomara posición sobre la posibilidad de someter (o no) a la esclavitud a los seres "descubiertos". El papa



Paulo III emitió una comunicación titulada “*Sublimus Dei*” en la cual reconoce que los “indios” eran personas capaces de recibir la fe católica.

Me atrevo a hacer referencia a este documento del siglo XVI para demostrar que la “cuestión de los indios” ya estaba sobre la mesa desde los primeros momentos de la invasión europea. La respuesta del Papa confirma que la Iglesia ansiaba convertirlos en “cristianos” y al mismo tiempo afirma la necesidad de asegurarles la libertad y la posesión de sus propiedades. Las tres preocupaciones centrales manifestadas por la Iglesia/Estado (almas conversas, libertad y propiedad) chocan con las expectativas coloniales que a lo largo de los siglos tuvieron como características principales la esclavitud, la explotación, la conquista, el dominio y el exterminio. Estos procesos se vinculan con el dominio sobre los pueblos originarios y sus tierras. Las disputas territoriales vienen procesándose a lo largo de estos más de cinco siglos a través de diferentes medios y estrategias, con efectos devastadores sobre las comunidades y los pueblos indígenas.

Ya a partir del inicio del siglo XX vemos que la política indigenista se sustentó en la identificación de los “grupos indígenas” para promover su desplazamiento y confinamiento en reservas creadas por el Estado. Esta política de desplazamiento se basaba en un doble objetivo: integrar a los indios a la sociedad nacional y entregar sus tierras a los proyectos de expansión económica (para la construcción de carreteras, vías férreas y represas hidroeléctricas, para la instalación de empresas mineras y madereras y para la promoción de la producción agropecuaria). Se constataba que “dichos indios” – como los llamó el papa Paulo III en 1537- no se habían extinguido y que su permanencia en las tierras sería un obstáculo para explotarlas.

La política de asimilación fue superada en la Constitución Federal de 1988. Los derechos asegurados en el Capítulo VIII y los artículos 231 y 232 son conquistas de los pueblos indígenas, consecuencia de las movilizaciones que antecedieron a este período, incluso mientras la Asamblea Nacional Constituyente se encontraba trabajando.

El Capítulo VIII de la Constitución, titulado “De los indios”, hace explícito en sus artículos 231 y 232 el reconocimiento de la identidad cultural propia y diferenciada de los pueblos indígenas, así como de sus derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo al Estado demarcarlas. Nótese que, pese a que tales derechos no figuran en la relación de los derechos y garantías fundamentales, están comprendidos como tales y son por lo tanto de aplicación inmediata. Por lo tanto, **la actual Constitución Federal redefine las relaciones del Estado con los pueblos indígenas: de tutelados, pasan a la condición de sujetos de derechos individuales y colectivos. La Constitución reconoce también el pluralismo étnico y cultural y asegura a los indios el derecho originario sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo al Estado demarcarlas.**

Aún así, cabe resaltar que a pesar de los avances constitucionales, los gobiernos que en las últimas décadas administraron y administran el Estado



ignoran y negocian con los derechos indígenas. La política en curso está enraizada en conceptos y concepciones genocidas.

Entre las estrategias anti-indígenas asumidas por el actual gobierno brasileño está la tesis del marco temporal de la Constitución de 1988, que apunta a exigir que los pueblos y comunidades estuvieran en posesión de la tierra a la fecha del 5 de octubre de 1988 o, en caso contrario, que estuvieran reclamándolas judicialmente o disputándolas físicamente. Los pueblos que no cumplen con estas condiciones perderían el derecho a la demarcación del área reivindicada.

Sobre esto cabe plantearse al menos dos interrogantes. La primera: ¿Cómo podrían algunos pueblos indígenas estar en sus tierras en 1988 siendo que habían sido expulsados de ellas, algunos antes y otros más tarde, con el consentimiento, la participación o la omisión del Estado? Además, estos pueblos nunca perdieron la relación con las tierras tradicionales, y si no las recuperaron antes fue porque estaban imposibilitados. La segunda: ¿Cómo podrían los indígenas estar litigando por sus tierras en 1988 si hasta entonces seguían siendo considerados como sujetos a tutelar y no eran considerados sujetos de derecho?

Confiamos en que para los veredictos sobre las acciones relativas a las demarcaciones de las tierras indígenas, el Supremo Tribunal Federal asuma, como eje de interpretación, los preceptos constitucionales y no los intereses políticos y económicos. Pero si eventualmente se consolidara la tesis del marco temporal, se aniquilarían los derechos de pueblos indígenas y quilombolas (1) y, como consecuencia, las tierras, incluso las que han sido demarcadas a lo largo de las últimas décadas, podrían sufrir un revés en función de los intereses económicos y por consiguiente ser objeto de revisión.

Así, el gobierno busca imponer la voluntad y los intereses de los explotadores sobre los derechos de pueblos indígenas y quilombolas y, en la práctica, hace retroceder el derecho. Esa es la estrategia. Peor aun, se negocian beneficios y favores con quienes están en la administración de los poderes públicos, sometiendo el derecho a una condición vulnerable. Estos beneficios y favores valen solamente para quienes consiguen ser o son seleccionados o acogidos por los intereses económicos hegemónicos o en disputa, transformando el derecho en un privilegio, como si viviésemos en un régimen de excepción. Lamentablemente, es lo que parece ocurrir en el actual contexto político y jurídico en nuestro Brasil.

WRM: ¿Qué dice la legislación brasileña sobre otros derechos, por ejemplo los de las empresas y grandes terratenientes que tienen interés en las tierras indígenas para desarrollar actividades mineras, grandes represas, monocultivos agrícolas, etc., y que muchas veces se imponen sobre los derechos indígenas?

El texto constitucional determina que el Estado brasileño debe promover la demarcación de las tierras, reconociendo los derechos originarios e imprescriptibles de los indios a la posesión permanente y al usufructo exclusivo de las riquezas naturales existentes en el suelo, los ríos y los lagos de las



áreas caracterizadas como de ocupación tradicional. Además está la obligación de la Unión (Estado) de proteger, fiscalizar y hacer respetar todos los bienes, incluidos los inmateriales tales como culturas, creencias y tradiciones de cada pueblo.

Hago referencia también a lo determinado por el artículo 20, inciso XI, de la Constitución. Allí se establece que las tierras tradicionales indígenas son bienes de la Unión y, por ende, la propiedad no es indígena. Esa norma protege no sólo la ocupación física de la tierra sino también el derecho a la ocupación tradicional. Se deduce de este contenido, combinado con el artículo 231, que el uso de la tierra no se restringe a los aspectos económicos y sociales pues proyectan una expectativa futura, donde los pueblos tengan condiciones de expresarse (social, política y económicamente) a partir de sus diferencias étnicas. Y es obligación del Estado asegurarles la protección de las áreas ambientales, los espacios sagrados y aquéllos de carácter simbólico, tomando como referencia el futuro del pueblo.

El derecho a la propiedad de la tierra se explicita como derecho originario, por lo tanto no depende de la titulación y precede a los demás derechos (Art. 231, primer párrafo). Es por eso que el inciso 6º de este artículo establece expresamente que los títulos que afectan a una tierra indígena son declarados nulos y extinguidos, no produciendo efectos jurídicos.

El inciso 2º del artículo 231 establece que las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios se destinan a su posesión permanente y al usufructo exclusivo de las riquezas que no se encuentran en el subsuelo. Cabe resaltar, mientras tanto, que la posibilidad de explotación de los recursos naturales sólo se permitirá en caso de existir un relevante interés público de la Unión y dependerá de una ley complementaria (que aún no fue aprobada). Con relación a las ocupaciones de buena fe, el mismo artículo establece que la Unión debe indemnizar las “mejoras” construidas por los ocupantes, por ejemplo edificaciones o plantaciones perennes, pero no se prevén indemnizaciones por la tierra.

WRM: La Constitución brasileña estableció un plazo de cinco años a partir de su promulgación en 1988 para demarcar las tierras indígenas en todo el país. Sin embargo eso no sucedió, sino todo lo contrario. ¿Cuántas son la tierras indígenas que aún esperan la demarcación y cuáles han sido las principales fuerzas y sus estrategias para impedir que se cumpliera ese punto de la Constitución?

En lo que atañe a la consolidación de los derechos a la tierra, es decir su posesión y usufructo, las Disposiciones Constitucionales Transitorias (Artículo 67) determinan que el Estado brasileño tendría un plazo de cinco años para concluir las demarcaciones de las tierras indígenas, plazo que habría expirado el 5 de octubre de 1993. Hoy todavía existen en Brasil, según datos del Consejo Indigenista Misionero (Cimi), 1296 tierras, de las cuales 640 están regularizadas. Los demás procedimientos de demarcación se encuentran paralizados, o bien aún no fueron iniciados por parte del órgano indigenista.



El incumplimiento de la Constitución Federal en lo que atañe a las demarcaciones se da, a mi entender, a causa de los intereses económicos, en particular de los empresarios del agronegocio, la minería, las empresas de energía y las madereras. En el fondo de estas disputas hay tres argumentos que intentan convencer a la población, los políticos, los legisladores y los funcionarios judiciales para contraponerse a las demarcaciones.

El primer argumento es que en los movimientos en defensa de las demarcaciones de tierras indígenas habría algún tipo de complot de intereses extranjeros contra la nación. Recordemos que las tierras indígenas son bienes de la Unión, que deben ser protegidas y resguardadas para el uso exclusivo de los pueblos indígenas. Este dispositivo legal es suficiente para mostrar que, si hay intereses extranjeros sobre tierras brasileñas, ciertamente las áreas indígenas serían las menos susceptibles, porque cualquier inversión sobre las mismas que carezca de la autorización del Congreso Nacional se considera ilegal.

El segundo argumento se sustenta en la idea de que “es mucha tierra para pocos indios”, asociada al concepto de que las tierras son recursos necesarios para el desarrollo nacional y que, por lo tanto, deben ser productivas. En esa dirección, se indaga el motivo de que los indios quieran “tanta tierra”, accionándose una lógica racista desde la cual se evalúan las formas de vivir y trabajar de todos los pueblos y culturas a partir de los criterios occidentales y de una racionalidad neoliberal que se toma como universal. Según esa óptica racista, sólo trabaja quien efectivamente hace “producir” la tierra, aprovechando sus potenciales; por el contrario, aquéllos que desarrollan una relación más respetuosa con el ecosistema, así como una actitud tendente a la preservación son vistos como sujetos que no trabajan, no tienen ambición, no saben dar valor (económico) a la tierra.

El tercer argumento hace referencia a la idea de que con el pretexto de demarcar tierras para los indios, se podrían cometer injusticias con los agricultores que producen el alimento de la población. Para entender esa cuestión es necesario retomar algunos aspectos históricos que nos llevan a la situación actual, en que indios y agricultores litigan por las mismas tierras.

En las primeras décadas del siglo XX, los gobiernos se empeñaron en promover la ocupación territorial y la colonización de los espacios considerados “vacíos”. Hay registros de esa época de innumerables prácticas de “limpieza étnica”, a partir de las cuales se exterminaron aldeas enteras. Centenares de otras comunidades fueron expulsadas, y tales desplazamientos forzados a lo largo de la historia originan los conflictos contemporáneos. Son aquellas tierras, loteadas y vendidas por los gobiernos en décadas anteriores, las que ahora están en pleito para su demarcación. Tanto del lado de los pueblos indígenas y quilombolas como del de los agricultores (que hoy residen en esas tierras) hay muchos hombres y mujeres que vivieron aquel período y relatan los acontecimientos, señalando que en las tierras en disputa para su demarcación hay indicios materiales de la presencia indígena y de quilombos, como



cementerios, antiguas viviendas destrozadas, restos de artefactos utilizados para la caza, entre otros.

WRM: Hoy cerca del once por ciento del territorio nacional es tierra indígena demarcada. Incluso con sus derechos consagrados en la Constitución, ¿qué fue lo realmente crucial para esa conquista de los pueblos indígenas?

En mi opinión, la articulación de los pueblos indígenas desencadenada a través de las grandes Asambleas de los Pueblos impulsó una resistencia a los frentes de expansión económica. A fines de los años 1960 se denunció la realidad del genocidio y se impulsó la discusión sobre la necesidad de una legislación específica para los pueblos, que más tarde resultó en el Capítulo VIII de la Constitución Federal. A eso se suma la fuerte actuación de entidades y organismos, en Brasil y en el exterior, que se pusieron al servicio de la causa indígena, entre ellos el Cimi, la OPAN (Operação Amazônia Nativa), la ANAI (Associação Nacional de Ação Indigenista) y las entidades y agencias de cooperación internacional. Más adelante, a partir de 1985, las organizaciones indígenas, la UNI (União das Nações Indígenas) Nacional y las UNI Regionales, los movimientos estudiantiles indígenas, los de mujeres indígenas y tantos otros movimientos de lucha también fueron, en mi opinión, resultado de todo un conjunto de articulaciones y movilizaciones iniciadas previamente por las grandes asambleas. Y se fue haciendo el camino en las décadas de 1990 y después de 2000, cuando ya se tenía una estructura jurídica definida, a través de la Constitución Federal, y los pueblos se fueron apropiando de estos derechos y concretándolos, aunque nunca sin desafíos, nunca sin la omisión del Estado, y teniendo que recordar constantemente a los gobernantes que los pueblos indígenas son sujetos de derechos.

WRM: Se considera que el momento actual de la lucha indígena en Brasil es uno de los más difíciles, con una gran amenaza de retroceso incluso con relación a los derechos garantizados en la Constitución. ¿Cuáles son los principales ataques a los derechos indígenas y quién los promueve? ¿Cómo intentan resistir los pueblos indígenas y sus aliados?

Es innegable que estamos viviendo un período de restricción y negación de derechos. Mediante interpretaciones o alteraciones se está condicionando la Constitución Federal en interés de los sectores de la economía y la política. La Ley Mayor se pasa por alto de forma sistemática en lo referente a los pueblos indígenas y en especial al alcance del derecho a la tierra, condicionado a la lógica de la propiedad privada. En interpretaciones dudosas de la ley, el derecho originario sobre las tierras que los pueblos tradicionalmente ocupan está siendo impugnado, así como los efectos de los dispositivos constitucionales que definen estos derechos como inalienables, indisponibles y, en el caso del derecho sobre las tierras, imprescriptible.

Al analizar la coyuntura actual hay que hacer referencia a las políticas constituidas a inicios del siglo XX, en las que se promovió la identificación de “grupos indígenas” con intención de desplazarlos para algunas reservas, donde se aglomeró a poblaciones incluso de pueblos diferentes. Aludo a ello porque,



según parece, se está retomando esta política. **Hoy, al utilizar el argumento de creación de reservas en lugar de la demarcación, se pretende, una vez más, desplazar a los pueblos indígenas de sus tierras, que son disputadas para la implementación de proyectos desarrollistas y de expansión del agronegocio.**

Ahora bien, el desplazamiento de la población indígena de sus tierras o la negligencia en relación con la demarcación son prueba de que los derechos indígenas están en la mira de los intereses económicos y se pretende tratar sus tierras como recursos.

La brutalidad en estos procesos ya se hace notar. En el estado de Maranhão, los madereros promueven verdaderas cacerías de los indígenas que se oponen a la deforestación y la explotación maderera, que este año se intensificó invadiendo tierras indígenas. Ocho personas del pueblo Guajajara fueron asesinadas. Los asesinos arrancaron y expusieron partes de los cuerpos de algunas de las víctimas (2). En Bahía, los líderes Tupinambá son criminalizados, agredidos, amenazados y asesinados (3). En Minas Gerais ocurre algo semejante contra el pueblo Xakriabá. En Río Grande del Sur, Santa Catarina y Paraná los ataques a los derechos indígenas se suman a la persecución, criminalización y encarcelamiento de los líderes que luchan por la tierra. En Mato Grosso del Sur los ataques contra los Guaraní-Kaiowá y Terena han sido recurrentes. Pero en 2016 específicamente, jueces federales negaron los derechos territoriales en áreas ya demarcadas o en otras cuyos procesos ya deberían estar encarrilados pero terminaron siendo obstruidos. Al mismo tiempo, determinan el desalojo de las comunidades con uso de fuerza policial.

WRM: ¿Qué podrías decirles a las organizaciones de pueblos indígenas e indigenistas de otros países que buscan seguir el ejemplo de Brasil? ¿Qué es lo realmente esencial para garantizar el protagonismo y la autonomía de los pueblos indígenas dentro de sus territorios y cuál es el papel de la lucha por los derechos? En ese sentido, ¿cómo lidiar con la presión del gran capital que busca imponer sus derechos sobre los derechos indígenas?

No hay forma de hacer sugerencias sobre las cuestiones indígenas si no estamos insertos en ellas, aunque sea de forma indirecta. Las especificidades de las luchas, de los pueblos y las culturas y el modo de ser y vivir dan, en general, dirección y sentido para los enfrentamientos políticos, jurídicos o legislativos. Cada pueblo termina construyendo sus caminos en el combate contra las injusticias a las que son sometidos. Sin embargo, lo que parece ser común entre los diferentes pueblos y culturas es la necesidad de pensar caminos que permitan identificar aquello que aproxima un pueblo de otro, así como lo que los distancia. Al identificar lo que une y aproxima, se puede establecer mecanismos de articulación, movilización y luchas conjuntas. Los opresores generalmente diseñan sus estrategias conjuntas considerando la explotación de los otros pueblos, sus tierras y sus recursos. En lo que atañe a los pueblos indígenas y demás segmentos sociales explotados y criminalizados hay que luchar uniendo y concertando las esperanzas, los intereses, las expectativas y las fuerzas espirituales.



Roberto Liebgott, cimisul-equipe-poa@uol.com.br
CIMI, <http://www.cimi.org.br/>

- (1) Quilombolas: comunidades formadas a partir de esclavos que lograron escapar al cautiverio
(2) Véase <http://wrm.org.uy/pt/artigos-do-boletim-do-wrm/secao1/brasil-a-luta-do-povo-indigena-tupinamba-pelo-territorio-e-pela-conservacao-da-mata/>
(3) Véase <http://www.cimi.org.br/site/pt-br/?system=publicacoes&cid=30>

Los “derechos” tradicionales sobre la tierra en África Occidental y Central



En África Occidental y Central existen diversas formas radicalmente diferentes en términos de tiempo y espacio de cómo las personas se organizan y relacionan con la tierra. Esto es un reflejo de las numerosas formas de tenencia consuetudinaria que interactúan y se superponen entre sí y con la ley estatal. Este artículo destaca las reflexiones de cuatro activistas de África Occidental y Central.

“Por un lado, las comunidades reclaman como suyas las tierras que tradicionalmente han usado y adquirido a través de la costumbre. Por otro lado, los Estados reclaman la propiedad de todas las tierras ubicadas dentro de sus respectivos territorios y simplemente otorgan derechos de uso a las comunidades, cuando estas comunidades lo que necesitan es controlar y poseer en especial la tierra que han utilizado a lo largo de varias generaciones”, explica Nina Kiyindou, con relación a la situación de la República del Congo, en África Central. Nina también señala que la República del Congo es uno de los pocos países que reconoce la propiedad consuetudinaria, lo que ha dado a las comunidades la posibilidad de reivindicar sus derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra.



La tenencia consuetudinaria de la tierra generalmente se refiere a los sistemas establecidos por las comunidades y transmitidos de una generación a otra. Estos sistemas procuran expresar la propiedad, la gestión, las interconexiones entre seres humanos y no humanos, el uso y el acceso a la tierra y a los (bienes) comunes. A diferencia de los regímenes de tenencia de la tierra impuestos desde fuera, la tenencia consuetudinaria deriva de la propia comunidad y es sostenida por ella. Por lo tanto, es un sistema social más que un sistema legal, y tiene una capacidad enorme para persistir y ser flexible.

Para reflexionar más profundamente sobre estos temas, la Secretaría del WRM contactó a cuatro activistas de África Occidental y Central: Nina Kiyindou de la República del Congo y Abass Kamara de Sierra Leona, en África Occidental, y Michele Ongbassomben y Biyoa Léon de Camerún, en África Central.

No pudimos incluir la totalidad de sus respuestas debido a restricciones de espacio, pero en la página web del WRM pueden encontrar las entrevistas completas, debajo de la publicación de este artículo.

WRM: ¿Podría explicarnos, de acuerdo con su experiencia, cómo se aplican las leyes consuetudinarias de uso de la tierra y los bosques en las comunidades? ¿Y podría decirnos también por qué cree que esos sistemas consuetudinarios son tan importantes?

Léon Biyoa, sobre la situación en Camerún

El derecho consuetudinario está basado en las costumbres de nuestros ancestros. La costumbre es una norma no dictada como una orden por los poderes públicos sino que proviene de un uso generalizado y prolongado, así como de la creencia en la existencia de una sanción cuando dicha norma es incumplida. La costumbre es una fuente del derecho.

El derecho consuetudinario de tenencia se aplica de diferentes maneras, según cada comunidad, dado que no todas poseen las mismas costumbres. Se puede entonces distinguir, en lo referente a la gestión de las tierras, la gestión llamada “dependiente” y la llamada “independiente”.

En la gestión dependiente, el jefe de la comunidad o el jefe de las tierras controlan todas las tierras; los propietarios tienen derechos limitados sobre ellas, no pueden, por ejemplo, venderlas o cederlas a alguien ajeno a la comunidad sin previa autorización. Del mismo modo, cuando las compañías madereras y las plantaciones industriales se instalan en un lugar determinado, es el jefe quien da la autorización correspondiente. Si él no está de acuerdo, no se puede realizar ninguna actividad en ese sitio.

En el caso de la gestión independiente, el propietario no necesita autorización alguna para explotar su tierra; puede cultivar lo que desee, salvo en las tierras que no han sido divididas, pues en ese caso todos los propietarios deben saber lo que se hace en ellas. La agricultura de subsistencia no plantea problemas, pero sí puede plantearlos la agricultura comercial, debido a la duración de su ciclo. De hecho, el sistema de gestión es mucho más colectivo que individual, de ahí su importancia. Basta con pertenecer a una familia para tener acceso a



la tierra. Así, la explotación de la tierra está vigilada no solo por el cabeza de familia sino también por el jefe de la comunidad.

Este derecho de tenencia consuetudinario conlleva necesariamente ciertas responsabilidades. Por ese motivo, ninguna parcela de una comunidad puede ser cedida sin informar al jefe de las tierras responsable de ellas. Junto al jefe de las tierras están los cabezas de linaje: dado que las tierras pertenecen a las familias que descienden de un ancestro común, su jefe debe responder de todo lo referente a ellas.

Nina Kiyindou, sobre la situación en la República del Congo

Los derechos consuetudinarios de tenencia son prerrogativas que tienen las comunidades locales, especialmente las poblaciones indígenas. No se puede hablar de las comunidades locales y las poblaciones indígenas sin establecer un vínculo con el acceso, control y propiedad de la tierra. Cada vez más se garantiza el acceso mediante los derechos de uso o “usufructo”. De hecho, estas comunidades y poblaciones sacan provecho de la tierra a través de numerosas actividades.

Las leyes y los reglamentos actualmente vigentes [en la República del Congo] asignan la propiedad de la tierra al Estado (dominio de tierras rurales y urbanas). Sin embargo, los habitantes rurales que, antes de que esas leyes entraran en vigor, hubieran establecido construcciones, instalaciones u obras que acrecentaran el valor de dichas tierras, tienen derecho a solicitar el registro de esta tierra a su nombre.

Se abrió así una oportunidad para que las personas, las comunidades locales y las poblaciones indígenas adquieran tierras cuyo valor se hubiera incrementado a través de su trabajo. De hecho, ésta es una oportunidad para que las comunidades obtengan títulos sobre la tierra que tradicionalmente han utilizado durante largo tiempo con sus construcciones, mediante la plantación de árboles frutales y el mantenimiento de sitios sagrados. Esta fórmula de adquisición solo puede lograrse a través de un proceso de registro. La ley exige que todas las personas y grupos que cumplan con los criterios deben registrar sus tierras para que esas tierras ya no se consideren más bajo dominio del Estado.

Cabe señalar que este proceso plantea problemas en especial a las poblaciones indígenas cuya noción de obras difiere bastante de la que tiene la ley de tenencia de la tierra. De hecho, **el tipo de obras descrito en la ley es prácticamente inaplicable en el caso de los pueblos indígenas, porque no construyen las estructuras de larga duración [que se describen la ley]**. Estos pueblos usan materiales del bosque de corta vida; son nómadas o seminómadas; tienen colmenas, plantas medicinales y árboles de oruga. Pero las “obras” son un componente clave de la declaración y el reconocimiento de los derechos territoriales consuetudinarios, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2006-256 del 28 de junio de 2006, sobre el establecimiento, la atribución, la composición y el funcionamiento de una entidad que documente los derechos consuetudinarios sobre la tierra. Se deben tomar medidas específicas con respecto a las poblaciones indígenas según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de fomento y protección de las poblaciones indígenas de



la República del Congo: “El Estado facilita la delimitación de estas tierras sobre la base de sus derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra para asegurar su reconocimiento. A falta de títulos de propiedad, las poblaciones indígenas mantienen sus derechos consuetudinarios preexistentes de tenencia de la tierra”.

Michele Ongbassomben, sobre la situación en Camerún

La propiedad colectiva es la característica principal de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra. En el derecho consuetudinario, el acceso a la tierra se ha asegurado mediante la ocupación de la tierra a lo largo de varias generaciones. Es un antiguo modo de ocupación basado en el derecho a cortar sus árboles. Además, en el derecho consuetudinario la tierra se distribuye por linaje; los miembros de un determinado linaje tienen espacios comunes que luego se dividen entre las familias. Todos en el pueblo conocen y aceptan los límites de dichos espacios. La comunidad de la aldea y la comunidad familiar son, por lo tanto, los dos ejes del manejo consuetudinario de la tierra. El sistema tradicional es importante porque ayuda a proteger el patrimonio de la comunidad. De hecho, la circunstancia de que en el derecho consuetudinario la tenencia de la tierra sea colectiva, hace que la tierra resulte inalienable.

WRM: ¿Podría describir cómo las comunidades con las que está familiarizado organizan el “derecho” a utilizar la tierra conforme a la ley consuetudinaria? ¿Este derecho acarrea ciertas responsabilidades?

Abass Kamara, sobre la situación en Sierra Leona

De conformidad con la ley consuetudinaria relativa al uso de la tierra, ninguna persona de la comunidad tiene el derecho de asignar la tierra de su núcleo familiar a un extraño con fines agrícolas sin informar al jefe de la aldea. Aunque la tierra en cuestión pueda no pertenecerle (al jefe) aún, éste debe ser informado al respecto porque todas las disputas por la tierra se envían primero a los líderes tradicionales antes de llevarlas a los tribunales formales. Esto se debe a que, en el caso de que el usuario de la tierra quisiera reclamarla como suya, el líder tradicional sería un testigo clave y árbitro para juzgar en tales asuntos a su nivel.

Es importante para ambos, el propietario y el usuario, entender la necesidad del derecho de cada uno a la tierra en cualquier momento. En algunas ocasiones se exige al usuario de la tierra el pago de una renta anual al propietario para ser informado en caso de que el derecho de propiedad esté en manos de otra persona. También es cierto que algunos terratenientes no piden un solo centavo a los usuarios de la tierra porque lo toman como una acción piadosa. Es responsabilidad del usuario de la tierra cuidarla mientras está bajo su custodia.

Léon Biyoya, sobre la situación en Camerún

En cuanto a la aplicación del derecho consuetudinario, es necesario considerar las características de éste y presentar también los diferentes modos de adquisición de tierras. El derecho de tenencia consuetudinario comprende varios regímenes:



- el régimen privado, que se refiere a los grupos de individuos y unidades familiares constituidas por las parejas. Dentro de una colectividad, las familias pueden gozar de derechos exclusivos sobre algunas parcelas. Por ejemplo, si un catequista se instala con su familia en una aldea fuera de su tierra natal, puede convertirse en propietario de una parcela en dicha aldea;
- el régimen comunitario, en el que cada miembro del grupo tiene el derecho a usar independientemente los bienes de posesión comunal;
- el régimen de libre acceso, en el que no se otorga a nadie un derecho específico y tampoco nadie puede ser excluido. La diferencia entre el libre acceso y un régimen comunitario es que, en este último caso, las personas que no pertenecen a la comunidad no están autorizadas a utilizar las tierras de uso colectivo;
- el régimen público, en el que el derecho de propiedad se atribuye a una entidad del sector público, como es el caso de las tierras comunitarias de pastoreo, los bosques comunitarios, los bosques sagrados, las tierras agrícolas. Esto se justifica por la concentración de plantaciones en una zona determinada, como por ejemplo los cultivos comerciales de cacao. Tales derechos los posee el jefe en nombre del conjunto de los habitantes.

Además de esos diferentes regímenes, otra característica del derecho de tenencia consuetudinario reside en la persona habilitada para administrar la tierra; en este caso, se distinguen la función religiosa y la función jurídica. Otras personas prefieren hablar de la concepción espiritual animista del mundo y de la exigencia social de solidaridad entre los hombres.

La función religiosa y la concepción espiritual animista persiguen un mismo objetivo y son ejercidas por una misma persona, el jefe de las tierras, pues existe una relación de origen divino entre la tierra y los hombres. Así, es el jefe de las tierras quien se encarga de organizar oraciones y sacrificios para que los dioses de la tierra les concedan una producción abundante.

La función jurídica o exigencia social de solidaridad es ejercida por el jefe de la aldea, quien es responsable de resolver todos los desacuerdos y ocuparse del bienestar de todos los miembros de la comunidad. Él garantiza la paz entre los hombres. Sin embargo, puede suceder que las funciones religiosa y jurídica sean ejercidas por una sola persona, el jefe de la aldea.

Las características aquí presentadas determinan el derecho consuetudinario de tenencia de tierras. ¿Qué podemos decir en cuanto a la adquisición de tierras?

Para conseguir una tierra, es decir para ser su propietario, es necesario adquirirla. La tierra se adquiere principalmente de dos maneras: por apropiación no violenta y por apropiación violenta.

La apropiación no violenta está representada por el 'derecho de hacha' y el 'derecho de fuego'. El derecho de hacha es el de una persona que por primera vez tala y desbroza una parcela de bosque no explotada. Para obtener una gran superficie, es necesario gozar de gran fuerza física. El derecho de fuego es un corolario del derecho de hacha, dado que está basado en la agricultura y



que ésta se realiza sobre terreno quemado. Basta con cultivar una parcela para convertirse en su propietario.

Sin embargo, también se puede utilizar la fuerza física, ya no para ser el primero en explotar una tierra sino para conquistar tierras ya explotadas: se trata de la apropiación violenta. Cuando un grupo, una aldea, un clan o una tribu atacan a otro grupo o comunidad para echarlo de sus tierras y apropiárselas, realizan una conquista de tierras. La tierra se convierte entonces en un trofeo de guerra.

Michele Ongbassomben, sobre la situación en Camerún

La tierra es sagrada en las sociedades consuetudinarias. La principal forma de acceder a la tierra sigue siendo la herencia consuetudinaria, si bien la ley consuetudinaria reconoce los derechos individuales como un modo de apropiación de la tierra. También reconoce la propiedad colectiva a nivel de la aldea. En ese caso, el jefe del pueblo maneja la tierra pero no la controla. En algunas regiones, la tierra a veces se divide en zonas agrícolas y pastorales.

WRM: A su entender, ¿cuáles son los principales beneficios y problemas del uso de la ley consuetudinaria? ¿Por qué cree que hay tantas diferencias entre los “derechos” de los hombres y los de las mujeres para acceder a la tierra en el marco del sistema consuetudinario?

Nina Kiyindou, sobre la situación en la República del Congo

[La República del Congo es uno de los pocos países que reconoce legalmente la propiedad consuetudinaria] El principal beneficio de la ley referente a los derechos de tenencia consuetudinarios es el reconocimiento de que este tipo de derecho representa una garantía innegable. La ley ha creado entidades en cada departamento, encargadas de documentar y reconocer estos derechos. Esto permite que las comunidades pasen de una situación en la que sus derechos a la tierra son inexistentes a una situación en la que tienen derechos. Realmente, la documentación y el reconocimiento ya confieren un estatus legal a los derechos consuetudinarios sobre la tierra.

Lo importante actualmente es informar a las comunidades locales y a las poblaciones indígenas y aumentar su conciencia. Las comunidades desconocen la existencia de entidades cuya tarea es documentar y reconocer los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra y llevar a cabo todos los procesos, por lo que utilizan cada vez menos este mecanismo, que sin embargo les brinda garantías. Por otra parte, el proceso para convertir tierras consuetudinarias en tierras legales implica gastos que a menudo están fuera del alcance de las comunidades.

La ley consuetudinaria sobre los derechos de tenencia no establece ninguna distinción entre los derechos humanos y los derechos de las mujeres porque se promueve el principio de igualdad jurídica entre los géneros. Pero en la práctica, el peso de numerosas normas sociales tradicionales victimizan a las mujeres con respecto a los derechos consuetudinarios de tenencia. Algunas de esas normas son:



- * la cultura de la masculinidad, que resulta en la exclusión de las mujeres;
- * las creencias; y
- * los estereotipos.

Abass Kamara, sobre la situación en Sierra Leona:

El principal beneficio de mantener el derecho consuetudinario es que, hasta ahora, la tierra todavía está en manos de la comunidad local y no de los extranjeros adinerados que cuando quieren pueden comprar la tierra a los pobres de las provincias de Sierra Leona.

Por otro lado, el derecho consuetudinario se ha utilizado para negar a las mujeres su derecho al acceso, control y propiedad de la tierra. Los hombres temían que si las mujeres tenían la propiedad de la tierra, en el futuro ésta pudiera transferirse a las familias de sus maridos. Se trata de una práctica muy mala que podría ser cambiada sin repercusiones negativas. Todo radica en la codicia de los hombres de las provincias del este y norte de Sierra Leona, donde esto es frecuente.

WRM: En la actualidad, varios organismos estatales, ONGs y programas de organismos internacionales intentan reemplazar la ley consuetudinaria por el sistema jurídico occidental “oficial” (en gran medida ofreciendo la tenencia individual de la tierra). ¿Cómo podría esto afectar a la organización de la comunidad?

Michele Ongbassomben, sobre la situación en Camerún

Si la tenencia de la tierra se convirtiera en un derecho individual, la cantidad de ventas de títulos de propiedad en las comunidades locales explotaría. Los inversionistas se beneficiarían mucho de esto.

Nina Kiyindou, sobre la situación en la República del Congo

Creo que cuando las comunidades permanecen dentro de un sistema tradicional que no brinda ninguna garantía legal, continúan en un estado bien conocido de inseguridad en materia de tenencia de la tierra. Hoy en día somos testigos de numerosos casos de acaparamiento de tierras relacionados con los desafíos económicos actuales en los que las multinacionales procuran implacablemente el establecimiento de plantaciones de caucho, palma aceitera, maíz, soja, entre otros monocultivos. Cada vez más comunidades se sorprenden ante el avance de enormes plantaciones en las tierras que tradicionalmente han mantenido durante generaciones, sin que se les haya informado o consultado. Les roban la tierra y ellas no disponen de otro recurso. Para garantizar la seguridad sobre la tierra es necesario que todos los derechos consuetudinarios de tenencia sean documentados y reconocidos. Un informe sería la prueba y el registro daría acceso al título de propiedad, que es definitivo e irrefutable de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 17/2000, del 30 de diciembre de 2000, sobre el sistema de tenencia de la tierra. Esta ley estipula: “El título sobre la tierra es definitivo e irrefutable, excepto en los casos establecidos en los artículos 15 y 32... Ante los tribunales congoleños, constituye el único punto de partida de todos los derechos reales y servidumbres de propiedad existentes, y de las obras o inversiones al momento del registro, incluidos todos los demás derechos no registrados”. El principal



desafío sigue siendo el costo exorbitante de las operaciones de registro de tierras. Deben adoptarse medidas de incentivo para fomentar que las comunidades locales y las poblaciones indígenas gocen efectivamente de los derechos consuetudinarios de tenencia.

Agradecemos las contribuciones de:

- Abass Kamara, SiLNoRF (*Sierra Leone Network on the Right to Food*), Sierra Leona;
- Biyoa León, RADD (*Réseau des acteurs du Développement Durable*), Camerún;
- Michèle Ongbassomben, CED (*Centre pour l'Environnement et le Développement*), Camerún;
- Nina Kiyindou, OCDH (*Observatoire congolais des droits de l'Homme*), República del Congo.

** Para saber más sobre la situación de las mujeres con relación a la tierra y las leyes consuetudinarias en Camerún, los invitamos a leer un artículo que Michèle Ongbassomben escribió para el Boletín 224 del WRM, mayo / junio de 2016, titulado “La mujer y la propiedad en Camerún: entre las leyes y la realidad”, en <https://wrn.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/la-mujer-y-la-propiedad-en-camerun-entre-las-leyes-y-la-realidad/>

El derecho a los (bienes) comunes



Photo: Focus on the Global South

El cercamiento de los (bienes) comunes ha sido llamado pertinentemente una revolución de los ricos contra los pobres. (1)

Los (bienes) comunes no son tan solo una “tercera vía” por fuera del Estado y las fallas del mercado; son un instrumento para reclamar la propiedad dentro de las condiciones necesarias para la vida y su reproducción. (2)



Los comunes (*commons*) y la vida en común que los forma (*commoning*)

En su sentido más amplio, los (bienes) comunes abarcan diferentes tipos de riqueza, recursos, espacios, valores, sistemas, procesos y actividades que “pertenecen” a grupos o colectividades, y que se reclaman, crean, recrean, protegen y restauran activamente por el bien colectivo, para las generaciones presentes y futuras.

Los ejemplos más conocidos de (bienes) comunes se encuentran en la naturaleza: aire, agua, tierra, bosques y biodiversidad. Los (bienes) comunes también pueden ser sociales, intelectuales y culturales: por ejemplo, sistemas de salud y educación, conocimiento, tecnología, Internet, literatura y música. Los derechos humanos, en su condición de declaraciones morales y políticas ampliamente aceptadas como protección frente a los abusos del poder y para el acceso a los recursos y las condiciones esenciales para la vida, también pueden verse como (bienes) comunes universales. (3) Sin embargo, el discurso de los derechos humanos ha quedado atrapado en el lenguaje del neoliberalismo y el individualismo, que contradice los valores subyacentes a las nociones de los comunes.

Los (bienes) comunes pueden estar relacionados entre sí y formar una red: una cosa, un espacio o un sistema pueden ser (bienes) comunes y habilitar a otros (bienes) comunes. Por ejemplo, Internet es un (bien) común y la tecnología de Internet ha posibilitado que haya conocimientos virtuales comunes. Del mismo modo, los dominios ancestrales de los pueblos indígenas permiten el desarrollo de conocimientos locales, de la ciencia y el uso de los recursos y los sistemas de conservación.

Los (bienes) comunes pueden ser recibidos por una comunidad o grupo como herencia de generaciones anteriores, y de la misma forma, ser transmitidos a las generaciones futuras. Se pueden inventar, crear, adaptar, proteger y reponer a través de reglas acordadas colectivamente. Numerosas cooperativas de ahorro y crédito comenzaron como iniciativas comunes. Algunas conservaron las identidades de sus (bienes) comunes, mientras que otras fueron cooptadas por el capitalismo y se convirtieron en instituciones de micro-financiamiento. En numerosas zonas rurales de Asia, las comunidades comparten mano de obra, productos e ingresos para mantener reservas colectivas de alimentos. La mayoría de las aldeas en el sudeste asiático tienen bosques comunitarios, fuentes de agua comunes (pozos, lagunas, lagos, arroyos, etc.) y tierras comunes para pastoreo y alimentación. La conservación y el intercambio de semillas entre los campesinos es uno de los sistemas comunes más duraderos, que resulta crucial en el fortalecimiento de la resiliencia comunitaria y la soberanía alimentaria, en la medida que genera un sentido compartido de lugar e interdependencia y pone de relieve el papel vital de las mujeres.

Los (bienes) comunes evolucionan en la práctica y no hay comunes sin una vida en común (*commoning*). (4) Esta vida en común está constituida por procesos dinámicos y continuos por los cuales los (bienes) comunes se crean, se adaptan y se fortalecen para perdurar a lo largo de varias generaciones y a



través de varios intereses, a menudo en conflicto. Para que algo - ya sea un recurso, espacio, conocimiento, infraestructura o incluso un concepto - se convierta en (bien) común, debe identificarse y delimitarse como (bien) común. Sus límites, usuarios, normas de acceso, uso, control, inclusiones-exclusiones y sistema de gobernanza deben ser creados por quienes participan de esos (bienes) comunes y deben ser reconocidos por la sociedad en general.

Los (bienes) comunes ofrecen opciones creativas de vida y supervivencia en medio de las recurrentes crisis desencadenadas por el capitalismo y el neoliberalismo. Igualmente, permiten a las personas resistir de manera efectiva el extractivismo, el desarrollo destructivo y la expansión capitalista.

Propiedad y gobernanza

Los (bienes) comunes no se rigen por la propiedad privada, el mercado o los regímenes estatales, sino por uno o varios grupos de personas que pueden ser social, económica y culturalmente diversas. Por ejemplo, un territorio geográfico puede incluir un bosque, un río y una zona costera compartida, utilizada y protegida por comunidades campesinas, pesqueras y pastoriles a través de un sistema de gobernanza elaborado colectivamente con reglas, responsabilidades, obligaciones y sanciones por uso excesivo, uso ilícito, daño, etc. En las cooperativas agrícolas y de alimentos pueden participar productores, procesadores y consumidores que funcionan con normas y reglamentaciones elaboradas colectivamente para regular la calidad, el almacenamiento, la seguridad y la fijación de precios.

Los (bienes) comunes cuestionan las nociones de propiedad: numerosos (bienes) comunes no pueden ser usados y explotados por todos a su libre antojo, pero tampoco son propiedad privada. En los regímenes de propiedad privada las personas tienen la propiedad legal de determinados bienes, pueden excluir legalmente a otros del uso y los beneficios de esa propiedad, y tienen el derecho a disponer de la propiedad como lo deseen. La propiedad individual y privada constituye la base del intercambio comercial. Expresar tales transacciones como “derechos” da a entender que los derechos humanos son necesariamente individuales, y que en un mercado todos los actores tienen los mismos “derechos”. Los (bienes) comunes, por otro lado, se remiten a una posesión y “propiedad” (a falta de mejores términos) colectiva, donde un grupo o más de personas ejerce derechos colectivos para usar, beneficiarse y tomar decisiones sobre algo compartido: un espacio, recursos, etc. A diferencia de los regímenes de propiedad privada, la gobernanza de los (bienes) comunes tiene en cuenta las asimetrías de poder entre personas y comunidades, así como el posible abuso de poder.

La acción en los (bienes) comunes es autónoma de las instituciones estatales y comerciales. Al mismo tiempo, la creación y práctica de los (bienes) comunes implica la negociación de las relaciones sociales y políticas entre las personas que están involucradas con los (bienes) comunes, así como entre ellos y los actores externos. Por ejemplo, los residentes de una aldea que establecen un bosque comunitario deben negociar con las autoridades estatales y/o las aldeas vecinas, quienes pueden desear tener el control de dicho bosque. En



las huertas urbanas, los participantes deben negociar el arrendamiento de la tierra, las reglas de uso, la gestión, etc., con las autoridades municipales pertinentes.

Aunque lo colectivo está en el corazón de los (bienes) comunes, éstos no niegan la acción y la responsabilidad individual. Por el contrario, la protección y gestión de riqueza/recursos colectivos requiere de una colección de actores individuales trabajando de manera conjunta hacia el logro de objetivos compartidos. En varias zonas montañosas de Asia, las familias reclaman de manera individual campos de cultivo, pero la ladera de la colina en general está protegida por toda la comunidad. Las vidas y los medios de sustento de los pescadores dependen en gran medida de los ríos, lagos y océanos como (bienes) comunes, y sus culturas y tradiciones definen las prácticas, las reglas y los límites para extraer de y proteger estos (bienes) comunes. En algunas comunidades rurales, las tierras de cultivo y pastoreo se identifican de manera comunal, aunque se reconocen y respetan los derechos de tenencia de las familias para cultivar parcelas específicas de tierra.

Por lo tanto, las relaciones que los individuos y grupos construyen para crear, usar, proteger y fortalecer los (bienes) comunes son particularmente importantes. El mismo concepto de (bien) común se refiere a una relación de propiedad compartida, que implica responsabilidad compartida y relaciones de beneficio compartidas. Estas relaciones se expresan en la forma de convenciones sociales, normas, leyes consuetudinarias informales y patrones de comportamiento. Los (bienes) comunes exigen una participación consciente y deliberada e implican derechos y obligaciones. Las personas aceptan ser parte de un (bien) común, entrar en el sistema de normas (ya sea informal o consuetudinario) de un (bien) común. La gobernanza de los (bienes) comunes tiene que ver fundamentalmente con las relaciones sociales y políticas, y no puede desvincularse de la relación especial construida por las comunidades participantes. El buen funcionamiento de la gobernanza de los comunes promueve la responsabilidad personal, la cohesión social, la pluralidad, el uso sustentable de recursos a menudo en peligro y la reactivación de prácticas tradicionales positivas.

Amenaza de confinamiento

Las amenazas más directas a los (bienes) comunes provienen de los confinamientos, que convierten a los (bienes) comunes existentes en propiedad privada y regímenes del mercado libre, impidiendo que se formen nuevos (bienes) comunes. La infraestructura del neoliberalismo -liberalización del comercio y la inversión, privatización, reglamentaciones favorables a las empresas y el mercado, mercantilización y financiarización - socava la gobernanza y la responsabilidad colectiva al centrarse cada vez más en los beneficios y los derechos de propiedad individuales. Los Estados han tendido a adoptar políticas y sistemas de gobernanza que favorecen los intereses de las empresas y los mercados sobre los de los pueblos, las comunidades locales y la naturaleza. El interés público - un concepto de colectividad que va más allá de la suma de los intereses individuales - está siendo re-articulado en términos



de beneficios y derechos individualizados que sirven principalmente para las transacciones del mercado neoliberal.

Tierras, bosques, ríos y otras fuentes de agua son capturadas para la explotación maderera, la agricultura industrial y las plantaciones, la industria extractiva, el fomento inmobiliario, la producción de energía, el turismo, etc. La agricultura industrial estimula que los recursos productivos, la tierra y la mano de obra queden concentradas en manos de empresas y élites. Las cadenas de valor mundiales socavan las capacidades de los trabajadores para organizarse, formar sindicatos y negociar colectivamente por salarios y trabajos dignos.

Los acuerdos de libre comercio e inversión permiten a las empresas acceder a la biodiversidad agrícola y natural y al conocimiento tradicional, y reclamar derechos de propiedad intelectual sobre los productos que se deriven de ellos. Las ganancias obtenidas de estas patentes enriquecen a las empresas e instituciones que hicieron la prospección, y no a las personas que nutrieron esos (bienes) comunes durante generaciones. La biopiratería es un peligro constante para los pueblos indígenas y otras comunidades rurales. Las mujeres, quienes en la mayoría de las comunidades campesinas son quienes guardan las semillas, generalmente son las primeras en ser desplazadas de los nuevos sistemas de producción agrícola basados en semillas “mejoradas”. Los mercados financieros se adentran cada vez más profundamente en nuestras vidas y economías y buscan capturar la naturaleza misma, como con la Economía Verde. Se están creando nuevos activos financieros a partir de la tierra, el agua, el suelo, el carbono, los océanos y la biodiversidad, mediante los cuales los recursos naturales pueden comercializarse como mercancías. (5)

Los (bienes) comunes también se ven amenazados por las condiciones insertas en el financiamiento para el desarrollo de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) y los donantes bilaterales y multilaterales, que favorecen los enfoques neoliberales de desarrollo. El Banco Mundial está firmemente comprometido con los regímenes de propiedad privada, los derechos de tierras individualizados y “negociables” y el establecimiento de mercados de tierras, carbono y agua. La Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial financia proyectos de inversión privada que destruyen la naturaleza y desplazan poblaciones locales de sus territorios. El Banco Asiático de Desarrollo (BAD) promueve el rápido crecimiento económico a través de las actividades del sector privado, que reiteradas veces han provocado la contaminación del aire y el agua, la degradación de la tierra y el agotamiento de los recursos naturales. En todas las operaciones impulsadas por las Instituciones Financieras Internacionales, los gobiernos clientes deben proporcionar a las empresas privadas acceso sin restricciones a la tierra, el agua y otros recursos naturales, y deben promulgar políticas y reglamentaciones “favorables al mercado” (en lugar de favorables a las comunidades, la sociedad y la naturaleza).

La privatización y la mercantilización de los (bienes) comunes tienen impactos profundos, de largo plazo en las comunidades y las sociedades. Se desarticulan prácticas con las que las comunidades y diferentes grupos de usuarios compartieron, usaron y gestionaron los recursos, capacidades,



infraestructura y trabajo. Esto aumenta el potencial de conflictos, debilita la cohesión social y disminuye la calidad de los ecosistemas y la vida.

En las zonas rurales, la población local queda separada de espacios y recursos cruciales que sustentan la vida, y el entorno natural se degrada debido a la deforestación, la conversión de tierras, la contaminación con productos químicos, el desvío de cursos de agua y la sobreexplotación, lo que afecta negativamente la disponibilidad y calidad de los alimentos silvestres y los recolectados. En especial las mujeres quedan desempoderadas, ya que son responsables de la mayoría de las actividades de alimentación y dependen (más que los hombres) de su entorno inmediato para garantizar el sustento de sus familias.

Los confinamientos transfieren la propiedad, administración y control de los recursos naturales y productivos de pequeños productores, trabajadores, comunidades y de la sociedad a empresas y élites, que buscan maximizar las ganancias lo más rápido posible y ponen en riesgo la disponibilidad futura y la calidad de la riqueza y los recursos naturales. Las poblaciones locales son privadas de su accionar político y de sus derechos para tomar decisiones sobre cómo producir, consumir, vivir y trabajar.

Las comunidades de Asia demuestran que sus sistemas tradicionales e informales de uso y gestión de los recursos naturales y los territorios fueron mucho más efectivos para conservar y regenerar tierras, suelos, bosques, agua y biodiversidad que los sistemas formales modernos introducidos por los Estados. Sin embargo, las acciones de las comunidades para defender sus (bienes) comunes de la expropiación, la privatización, la mercantilización y la financiarización son cada vez más criminalizadas y violentamente reprimidas por los gobiernos.

La resistencia como defensa de los comunes y la vida en común que los forma (*commoning*)

Los (bienes) comunes siempre han sido espacios de lucha entre diferentes actores sociales, políticos y económicos; pero en la coyuntura actual de crisis recurrentes, los (bienes) comunes son espacios donde se libran las resistencias más feroces y duraderas al desarrollo capitalista, el neoliberalismo y el crecimiento económico. En el corazón de estas luchas se encuentran los valores centrales de los derechos humanos y las responsabilidades colectivas; los derechos de la naturaleza; la justicia social, ecológica y de género; la sustentabilidad; la democracia; la autodeterminación y la equidad intergeneracional.

Los (bienes) comunes son sistemas de producción no mercantilizados y, por lo tanto, representan un desafío directo al capitalismo. Proporcionan un marco para vivir, producir, consumir e intercambiar en el cual el beneficio individual está inextricablemente ligado a la colectividad y la seguridad a largo plazo no se sacrifica para obtener ganancias a corto plazo. El propio acto de vida en común es político ya que desafía las jerarquías de poder establecidas, por lo



que los intereses de unos pocos no pueden socavar las necesidades de la mayoría.

Es crucial que no solo defendamos los (bienes) comunes existentes de los confinamientos y la cooptación, sino también que formemos nuevos (bienes) comunes para responder a los desafíos y las crisis, y para expresar las capacidades regenerativas de las personas y la naturaleza.

Shalmali Guttal, s.guttal [at] focusweb.org
Focus on the Global South,
23 de octubre de 2017

(1) Karl Polanyi (1944) *The Great Transformation: the political and economic origins of our time*. Page 35 Boston, Beacon Press.

(2) Massimo De Angelis (n.d.). "Crises, Capital and Co-optation: does capital need a commons fix?" <http://wealthofthecommons.org/essay/crises-capital-and-co-optation-does-capital-need-commons-fix> (last consulted: 23 October 2017)

(3) <https://blog.p2pfoundation.net/right-common-basic-human-right/2016/06/22> (consultado por última vez el 22 de octubre de 2017)

(4) Peter Linebaugh. *Some Principles of the Commons*. <https://www.counterpunch.org/2010/01/08/some-principles-of-the-commons/> (consultado por última vez el 20 octubre de 2017)

(5) Antonio Tricarico. *The Coming Financial Enclosure of the Commons*. <http://wealthofthecommons.org/essay/coming-financial-enclosure-commons> (consultado por última vez el 27 octubre de 2017)

¿Qué significa que los ríos tengan derechos?



Foto: Ganga at Bhagalpur, Bihar @ Ashish Kothari

En julio de 2017, estando a orillas del poderoso río Narmada, en la región central de la India, pude ver a varias personas que realizaban rituales en sus orillas, más allá, pescadores que pescaban en silencio en rincones remotos,



algunos martines pescadores volando sobre nosotros y el sol que descendía lentamente sobre el horizonte. Todo eso me provocó un sutil sobrecogimiento. Me asombraba que si bien en India la ley no reconoce que las entidades no humanas tienen derechos, aún así la integridad del río es una parte aceptada de la cultura; su forma física es simplemente un aspecto de su divinidad, la cual es considerada trascendental por las comunidades que viven a su alrededor. Y a pesar de que se está destruyendo y contaminando el río sagrado, su existencia exige inevitable y necesariamente expandir sus derechos.

Los ríos son reverenciados como madres en la India, pero falta muy poco por hacer para profanar a la madre. El río Ganges atraviesa cinco estados; cubre el 26 por ciento de la superficie terrestre del país, pero está fuertemente represado en las partes altas y excesivamente contaminado en las llanuras. El río Yamuna, uno de los mayores afluentes del Ganges, no es más que un desagüe en la mayor parte de los tramos superiores. El exceso de contaminación y represamiento ha comprometido enormemente la flora y fauna de los ríos, así como todo su equilibrio ecológico, poniendo en riesgo no sólo el equilibrio de los ríos sagrados sino también cualquiera de sus usos razonables

El 30 de marzo de 2017, revelando un cambio radical con respecto a su orientación extractivista, el Supremo Tribunal de Uttarakhand dictaminó que los ríos Ganges y Yamuna, sus afluentes y los glaciares y cuencas que alimentan estos ríos, tienen derechos como personas jurídicas. Posteriormente se presentó una petición reclamando que el estado de Uttarakhand y de su vecino Uttar Pradesh no estaban coordinando esfuerzos con el gobierno central para frenar la contaminación y la pérdida de riberas por la invasión del agua. Este juicio se produjo una semana después de la aprobación del proyecto de ley *Te Awa Tupua* en el parlamento de Nueva Zelanda, que le otorga personería jurídica al río Whanganui y a su ecosistema. En la jurisprudencia moderna, la inclusión de este tipo de leyes se debe a dos razones: en primer lugar, crear conciencia en la sociedad sobre los derechos de la naturaleza y, en segundo lugar, establecer una posición jurídica contra la destrucción de la naturaleza.

Actualmente la orden ha sido suspendida a raíz de que el estado de Uttarakhand presentó una petición ante el Supremo Tribunal de la India contra la decisión del Supremo Tribunal del Estado. El gobierno del estado de Uttarakhand argumentó que la orden no tiene sustento jurídico y que simplemente es “impracticable”. No obstante, la decisión ofrece la oportunidad de reflexionar sobre una serie de interesantes y complejas inquietudes. ¿Qué significa que un río tenga derechos o que sea reconocido como persona jurídica? ¿Qué significa extender esos derechos a toda la naturaleza? ¿Cómo repensamos la ley y la gobernanza para conseguir el necesario bienestar de la naturaleza? ¿Cómo pueden nuestras instituciones reflejar el valor intrínseco de la naturaleza?

Los Derechos de la Naturaleza se han convertido en una preocupación central para académicos, pensadores y activistas de una amplia gama de disciplinas en todo el mundo. La idea presupone cambios radicales en las formas de conocer y relacionarse con el mundo natural, no humano, así como en nuestro



modo de vida social y política, y plantea un cuestionamiento fundamental al mundo contemporáneo sobre las normas y prácticas que rigen nuestro mundo político y social. No obstante, durante mucho tiempo el concepto de reconocer los derechos de la naturaleza - por cierto que no en el lenguaje de la ley estatutaria - ha sido parte de la cosmovisión de varios pueblos indígenas y es parte de su ser. Por ejemplo, la cosmovisión indígena andina cree que no hay división entre seres vivos y no vivos. La Pachamama o la Madre Tierra es un organismo vivo más grande que interactúa con el sol y el cosmos, y los humanos son tan solo uno de los componentes de la comunidad que habita la Tierra.

Sin embargo, la controversia fundamental ha sido sobre la legislación occidental y su limitación antropocéntrica, que considera a la humanidad como el elemento central o más importante de la existencia. El lenguaje de los derechos es limitante pero, aún así, extender los derechos a la naturaleza desafía la legitimidad del sistema que cree en sobrepasar todos los límites ecológicos para satisfacer los “deseos” ilimitados de una especie. A los ojos de la legislación occidental, que un río tenga derechos significaría que podría entablarse una demanda en nombre del río, podría reconocerse la existencia de un daño, podría responsabilizarse al contaminador por el daño y podría pagarse una indemnización en beneficio del río. ¿Qué significa eso? ¿Puede el río tener el derecho de fluir sin obstáculos, y ese derecho podría ser equivalente al derecho fundamental de libre expresión de una persona? ¿Significaría que puede fluir manteniendo su biodiversidad y hábitat únicos? ¿Significará también que existe la posibilidad de revertir las violaciones que se le hicieron a los derechos del río (represas, interconexiones, contaminación, etc.)? Todo esto requeriría cuestionar a los organismos gubernamentales, las opiniones internacionales del “desarrollo” impulsadas por bancos de desarrollo como el Banco Mundial y las empresas privadas que se benefician de estas violaciones. También requeriría volver a pensar en la ética básica de las sociedades en las que vivimos.

Pero es necesario considerar la implementación de los derechos. Como el río no puede luchar por sí solo, necesitaría custodios y guardianes. Los movimientos sociales y los grupos de la sociedad civil tendrán que impulsar la participación de múltiples grupos de actores de diferentes orígenes. El proceso de toma de decisiones debe descentralizarse y los derechos tradicionales / consuetudinarios de los habitantes locales (que son quienes más afectados se verían si se altera la salud del río) tienen que ser la prioridad de tales procesos. La ley de Nueva Zelanda tiene una mayor participación democrática (que involucra a un conjunto múltiple de actores) en comparación con la orden del Supremo Tribunal de Uttarakhand. Según la ley de Whanganui, la tutela es compartida por los indígenas Iwi y el gobierno. Además, han nombrado un equipo asesor y un equipo de estrategia compuesto por Whanganui Iwi, autoridades locales correspondientes, el departamento de estado, usuarios comerciales y recreativos y grupos ambientalistas. Por otro lado, la composición de la custodia de la orden del Supremo Tribunal de Uttarakhand está muy inclinada hacia el Estado. Si bien menciona la posibilidad de participación comunal, se basa mucho en la discreción del funcionario gubernamental. Se supone que el Estado tiene el deber de proteger los



“recursos naturales” y determinar su uso razonable, y que lo logrará, si así lo exige el fallo del tribunal. Sin embargo, dado el historial de los gobiernos estatales que no han ido más allá de ofrecer soluciones técnicas, dejar este problema a los departamentos estatales es problemático.

Junto con la aplicación vienen la restitución y la indemnización. ¿Podría la restitución significar que debe restaurarse el río en la medida de lo posible a su forma original, tal como era antes, por ej. desmantelando represas? ¿Quién recibirá la indemnización? ¿Podrían ser las comunidades más afectadas por el daño provocado al río las destinatarias? ¿Cómo serían identificadas y quién las identificaría? Y, lo que es más importante, ¿cuál sería la forma de indemnización? Éstas son preguntas que no tienen respuestas fáciles. La sociedad civil tendrá que ser intrépida e imaginativa para ofrecer soluciones a esto.

Aunque en este momento la orden del Supremo Tribunal está suspendida, aún puede extenderse el argumento para exigir el cumplimiento legal de tales derechos. Para que los derechos del río adquieran una base más sólida se requiere una ley a escala nacional o una disposición constitucional. Se informa que el gobierno central está estudiando un proyecto de ley nacional sobre el derecho del río Ganges, preparado por la organización *Ganga Action Parivar*, pero dado el enfoque exclusivo en el hinduismo, las fuerzas de derecha pueden utilizarlo indebidamente para apoderarse del proceso y promover sus propias agendas cínicas.

Aún así, es necesario que vayamos más allá de la inclusión de textos jurídicos sobre los derechos de la naturaleza. La idea es sacar a luz las contradicciones del sistema actual, cuestionar los “deseos” humanos cada vez mayores que subyacen en el entorno actual, y finalmente ir más allá de los derechos jurídicos. Ir más allá de los derechos jurídicos significaría encaminarse hacia una sociedad cuya consideración moral no se limite a los seres humanos sino que se extienda a toda la comunidad terrestre, y los derechos de la naturaleza no estarían garantizados sino que serían inherentes a la forma de organización de nuestras sociedades, economías y políticas, así como a nuestras actitudes, estilos de vida y formas de ser.

*Shrishtee Bajpai, shrishteebajpai [at] gmail.com
Kalpavriksh Environmental Action Group, Pune, Maharashtra, India*

Gracias a Ashish Kothari por sus aportes.



Derechos de la naturaleza: un balance a los 10 años de su reconocimiento constitucional en el Ecuador



Foto: grafiti en el Aromo, costa ecuatoriana

¿Se puede realmente romper el paradigma dominante, occidental-colonial, que mira a la naturaleza como recursos a ser explotados o como un espacio a ser dominado y controlado, con una herramienta en un sistema legal o de justicia que proviene y está intrínsecamente ligado a un pensamiento que pertenece al mismo paradigma?

La respuesta es NO. Pero el hecho es que las herramientas legales abren fisuras en el sistema dominante y su aparato jurídico, fisuras por las que pueden navegar los movimientos sociales, quienes promueven un pensamiento crítico o quienes sostienen praxis libertarias. Es más, los derechos de la naturaleza problematizan sobre todo el mundo del derecho, que obviamente es y ha sido antropocéntrico (1) y permiten enfrentar un sistema y unas políticas dominantes.

Cuando se reconocieron los derechos de la naturaleza en Ecuador en 2008, había un debate en paralelo sobre el *sumak kawsay* ["Buen Vivir"] y la plurinacionalidad, dos temas complementarios para entender y aplicar estos nuevos derechos. El objetivo del debate era cuestionar un modelo que se asienta sobre la destrucción de la naturaleza, que es profundamente colonial y que desconoce nuestra matriz indígena, de allí el uso de los términos indígenas kichwa para ese cambio de visión.

El *sumak kawsay* además de ser una crítica a la idea del desarrollo, es una propuesta de organización de la vida bajo dos premisas centrales: la armonía con la naturaleza y la comunidad como forma de ejercicio de la vida social y política.



Los derechos de la naturaleza enunciados en la Constitución Nacional son: el derecho a la existencia y a tener defensores y defensoras (Art. 71); el derecho a la restauración sin desconocer el derecho de las comunidades a la reparación integral (Art. 72); el derecho a la precaución y a aplicar restricciones (Art. 73); el derecho a no ser mercantilizada y a permitir actividades humanas y comunitarias en el marco del *sumak kawsay* (Art. 74) .

El artículo 71 dice: *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos....*

El margen de reflexión y de utilidad de cada uno de estos derechos en los contextos de destrucción de ecosistemas es amplio, otorgan sustentos a la lucha anti-minera y anti-petrolera, pues se altera la estructura de la naturaleza y los procesos bio-geo-metabólicos del suelo, permiten enfrentar el debate contra los transgénicos que afectan los procesos evolutivos, o las mega-represas, porque afectan el derecho del río a fluir.

Pero además, en Ecuador, al igual que en la mayoría de los países de la región y probablemente del mundo, hay un incremento de la represión y criminalización en contra de los defensores de la tierra, la naturaleza y los territorios.

Los derechos de la naturaleza abren escenarios nuevos de defensa territorial, reconocen el papel de los y las defensoras y permiten reflexionar sobre las actividades que destruyen la naturaleza. Una cosa es ser víctimas de criminalización y otra defensores de derechos. De hecho, la Asamblea Nacional Constituyente ecuatoriana de 2008, en el marco del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, otorgó amnistía a 600 personas que habían sido criminalizadas reconociendo que aquellos líderes y comunidades acusados de terroristas y de sabotaje por resistir proyectos de explotación, eran realmente defensores y defensoras de la naturaleza y de sus comunidades.

El capitalismo logró consolidar la idea de que el “interés general” eran los proyectos económicos de despojo y que quienes se oponen a estos, no sólo son egoístas, sino terroristas. Una naturaleza con derechos -incluido el de ser defendida- contribuye a cambiar el sentido de interés general, lograr cultivar en la conciencia ciudadana la idea de que el “interés general” es justamente la naturaleza.

En Ecuador, a pesar de la magnífica Constitución, a nivel institucional, todas las leyes que se han emitido desde su elaboración han cercenado los derechos de la naturaleza. La Ley de Minería de 2009, que permite la minería a gran escala aún en áreas frágiles; la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento de Agua de 2014, que permite una suerte de privatización del agua y no respeta el caudal ecológico de los ríos; la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de 2016, que reduce a la naturaleza a meros servicios ambientales; la Ley de Semillas de 2017, que abre la puerta a los



transgénicos o el Código Orgánico Ambiental de 2017, que debilita las áreas protegidas y es bastante permisivo con las empresas.

A nivel judicial el panorama tampoco es bueno. En general, los casos que apelan a los derechos de la naturaleza y confrontan actividades destructoras de la naturaleza no han sido aceptados por una mezcla de ignorancia de los jueces y de falta de independencia judicial.

Uno de los pocos casos aceptados fue en defensa del Río Vilcabamba, al sur del Ecuador, afectado por la extracción de material pétreo para la construcción de una carretera. En este caso, el juez dijo que “dada la indiscutible, elemental e irrenunciable importancia que tiene la naturaleza, y teniendo en cuenta como hecho notorio o evidente su proceso de degradación, la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado.”(2)

Más allá de los resultados de los procesos que demandan ante las Cortes de Justicia el respeto a los derechos de la naturaleza, el ejercicio que está haciendo la sociedad es importante, porque plantea nuevos horizontes e inclusive nuevas geografías. Por ejemplo cuando hubo el derrame de petróleo e incendio en el Golfo de México, se presentó en Ecuador una demanda contra la empresa que no opera en el país por un evento que tampoco pertenece a su delimitación nacional. Sin embargo, la argumentación presentada fue que la naturaleza es una sola, tiene derechos y debe ser protegida. (3)

Los derechos de la naturaleza han permeado rápidamente los procesos sociales, han irrumpido en las agendas de muchos movimientos, en varios análisis de la academia y en general en la sociedad.

Un proceso que está en curso en Ecuador, llamado “Ruta Por La Verdad Y Justicia Para La Naturaleza Y Los Pueblos” (4) precisamente persigue la recuperación de la memoria sobre las naturalezas y territorios y el análisis de lo ocurrido los últimos diez años, así como las omisiones en la toma de medidas relacionadas a actividades anteriores. Este proceso ya tiene un resultado alentador, porque está permitiendo construir puentes, tejer redes y mirar los problemas de los distintos territorios con un mayor grado de complejidad en relación a los derechos, tanto humanos como de la naturaleza.

Un primer balance de la ruta es que la naturaleza está ahora más visible. Lentamente está entrando en los programas de formación de las escuelas y los discursos de la administración pública, con más frecuencia se expresa en el arte y en las redes sociales y, sobre todo, está muy presente en los movimientos sociales. Algo ha tenido que ver el desbloqueo mental que supuso reconocerle derechos propios a la naturaleza.

En el relato de los pueblos es claro que las relaciones de armonía con la naturaleza inspiran y respiran en las luchas de los pueblos, y aunque el capitalismo invada los rincones de la vida, aun se mantienen vivas, resisten y se reorganizan. Por esto, en la relación con el Estado, esas expresiones de



resistencia o de recuperación de relaciones deben ser fortalecidas, protegidas y reconocidas.

Esperanza Martínez, esperanza [at] accionecologica.org
Acción Ecológica, Ecuador

- (1) Antropocéntrico: Es decir que sitúa al ser humano en el centro desconociendo todo lo demás y por lo tanto justificando la destrucción de la naturaleza
- (2) Número de expediente: Juicio N. 11121-2011-0010
- (3) Acción de Protección N. 0523-201/17111-2013-00002
- (4) www.verdadparalavida.org

Las corporaciones como sujetos de derechos: una arquitectura de la impunidad



Al hablar de derechos, casi siempre nos referimos a los derechos de las personas, pueblos y minorías que luchan por una vida digna, más equitativa y justa. Sin embargo, no podemos ignorar que las corporaciones, especialmente las grandes transnacionales, también utilizan la retórica de derechos. Junto a los Estados y muchas organizaciones internacionales, las corporaciones promueven ciertos derechos que atropellan a las personas. Derechos como el del “libre comercio” o la “libre competencia” ayudan a garantizarles el acceso y el control a cada vez más áreas de la vida. Tierras, fuentes de agua, bosques y montañas de las que dependen un sinnúmero de pueblos y comunidades son entregados en el marco de los “derechos comerciales” de las grandes transnacionales.



"Muchos piensan que el río es sólo agua y peces, pero para nosotros era la fuente de nuestra supervivencia y una cuestión de cultura. Desde el inicio de nuestros antepasados, el río Dulce mantiene a nuestro pueblo. Es cuestión de religión, es sagrado. Pero ahora está muerto." (1)

Cacique Leomir Cecílio de Souza, pueblo Krenak, Brasil

"Lo que la Shell y la Chevron han hecho al pueblo Ogoni, a sus tierras y a sus ríos, a sus arroyos, a su atmósfera, llega al nivel de un genocidio. El alma del pueblo Ogoni está muriendo y yo soy su testigo." (2)

Ken Saro-Wiwa, pueblo Ogoni, Nigeria

"A lo largo de toda mi vida he visto cómo nuestros ríos, nuestra selva, nuestro aire iban siendo afectados. A lo que era un paraíso de belleza natural donde podíamos tomar peces, tomar medicamentos de la selva para poder, sobre todo, tener una vida digna, llegó la actividad de la petrolera, sin respeto por las vidas de los humanos ni la naturaleza." (3)

Humberto Piaguaje, pueblo Siekopai, Ecuador

"Soñamos con nuestra tierra. Todo lo que vemos, sobre lo que caminamos, lo que sentimos con nuestro cuerpo, pertenece a nuestra tierra. Necesitamos la tierra para poder pensar acerca de nosotros mismos, para conocer quiénes somos. No somos pueblo sin nuestra tierra. El gobierno debería comprender esto. Esto que nos sucede no es negociable. No es posible compensar la tierra." (4)

Gregory Bahla, Orissa, India

"A esto lo llamamos desierto verde porque esta plantación de eucaliptos nos trae mucha contaminación, nos trae muchos problemas, a nosotros y a nuestros niños. Este desierto verde no nos trae salud, no nos trae educación, no nos trae alimento, ni siquiera los pajaritos tienen la libertad de vivir en esa plantación. Sólo trae riqueza para la gente de afuera, pero a nosotros no nos trae nada. Y me siento indignado por estar aquí, bajo un desierto verde dentro del territorio indígena." (5)

Cacique Jurandir, pueblo Pataxó, Brasil

Estos relatos nos brindan una dimensión del potencial destructivo de las empresas transnacionales en la vida de los pueblos tradicionales. La parte que no se puede vender de la minería de hierro, la extracción de petróleo y carbón vegetal y la producción de celulosa se distribuye en comunidades que tienen menor poder político y económico, consagrando así una relación de injusticia ambiental. (6) Las ganancias obtenidas de la explotación de los recursos naturales se privatizan y se trasladan a los países de origen o las élites locales. Los efluentes, la contaminación y la destrucción de los territorios se quedan y son socializados en estos pueblos cuyas existencia social e identidad cultural están completamente entrelazadas con el ambiente natural.

Las transnacionales son estructuras económicas y jurídicas complejas, compuestas por distintas sociedades de responsabilidad limitada que actúan en



diferentes jurisdicciones. La fragmentación y pretendida independencia de estas sociedades terminan por eximir a las transnacionales de los daños ocasionados por sus subsidiarias. El actual marco normativo internacional protege a las corporaciones transnacionales e ignora a las víctimas de sus perjudiciales operaciones, configurando lo que se ha llamado la "arquitectura de la impunidad". (7)

"La lógica de la forma de estructurarse de estas sociedades dificulta la responsabilidad directa de estos grupos. Cada sociedad comercial tiene una arquitectura autónoma y posee una esfera jurídica activa y pasiva propia, no pudiendo imputarse a sus socios el respectivo pasivo social (responsabilidad limitada)." (8)

Las normas internacionales existentes, por no enfrentar estas cuestiones y por tener un carácter voluntario, son incapaces de promover acciones para que las empresas se responsabilicen cuando éstas violan los derechos humanos o colectivos. No se discuten ni crean mecanismos para reducir la gran desigualdad en el acceso a la justicia. Además de protegerse detrás de esa intrincada estructura empresarial, las transnacionales cuentan con la estructura oligárquica del poder judicial de los países en los que actúan y con los mejores estudios de abogados del mundo. Cabe preguntarse si la "justicia", pensada como las normas legales y el sistema jurídico, está realmente creada e implementada para penalizar a quienes comenten injusticias.

¿Quién está en riesgo?

Las últimas iniciativas en el ámbito del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de la ONU, así como la publicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de John Ruggie, no han establecido ninguna obligación directa para los Estados nacionales ni las corporaciones responsables de las violaciones. Estas iniciativas voluntarias ni siquiera sugieren que las corporaciones deban preocuparse por los riesgos y costos de los conflictos provocados por las violaciones de los derechos humanos que sus operaciones causan. Veamos dos párrafos del documento antes citado (9):

"Si estos organismos [las entidades vinculadas oficialmente al Estado que pueden prestar apoyo o servicios a las actividades empresariales] no se plantean explícitamente las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos provocados por las actividades de las empresas beneficiarias, se ponen a sí mismos en situación de riesgo —por lo que se refiere a su reputación y en términos financieros, políticos y posiblemente en términos legales— [...]."

"Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos."

Es decir que, según esta perspectiva, quien está en riesgo no son las comunidades que ven sus territorios destruidos sino las propias



transnacionales. Según el mismo John Ruggie, “el riesgo social ocurre cuando una parte interesada empoderada asume un asunto social y ejerce presión sobre la corporación (explotando alguna vulnerabilidad que pueda afectar las ganancias, como la reputación o la imagen corporativa) [...]”. (10) Serían las empresas transnacionales quienes se encuentran vulnerables y frágiles ante las denuncias de los pueblos tradicionales. Dichos pueblos “han erigido un muro de protección en torno a las culturas alimentarias y las territorialidades específicas con las que aseguran su reproducción física y social. Lo hacen no solamente exigiendo el cumplimiento de los dispositivos constitucionales y de las nuevas leyes de los estados federales, sino también mediante acciones directas”. (11)

En ese sentido, para las corporaciones se trata de estar atentas a estas denuncias y establecer estrategias corporativas que promuevan “mejores relaciones con los gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales (ONG), así como con las comunidades que puedan ayudar a facilitar los procesos de aprobación para el desarrollo, la expansión y el cierre de proyectos, ayudando a la resolución de conflictos y evitando situaciones donde los grupos locales pudieran crear problemas o inclusive impedir que la actividad minera ocurra (...)”. Sería necesario “facilitar el acceso a recursos [naturales], tales como yacimientos mineros, en entornos cada vez más desafiantes y remotos”. (12)

No se trata aquí de modificar las prácticas empresariales señaladas por los pueblos tradicionales que violan los derechos, sino de mitigarlas, moderarlas o neutralizarlas mediante un sinnúmero de estrategias como, por ejemplo, las iniciativas llamadas de “responsabilidad social”.

¿Qué hacer ante a una economía intrínsecamente violenta?

Para enfrentar esa estructura que exime a las corporaciones transnacionales de responsabilidad, diversos actores sociales de diferentes países del mundo (como académicos, pueblos tradicionales, organizaciones no gubernamentales o sindicatos) han discutido la creación de un instrumento vinculante que las responsabilice de la violación de los derechos humanos. Un “Tratado vinculante sobre derechos humanos y empresas” cuyos Estados signatarios “establezcan responsabilidad civil y penal para las corporaciones y sus directores [...]”. Deberán hacerse responsables independientemente de haber actuado como perpetradores de los delitos o como cómplices, debiendo extenderse dicha responsabilidad a todos los eslabones de la cadena productiva de la corporación en cuestión” e incorporen las obligaciones del tratado en los acuerdos multilaterales de inversiones, “de modo de vincular las instituciones financieras y de arbitraje a las normas sobre derechos humanos”. (13) Además de otros dispositivos, se sugiere que las obligaciones relacionadas con los derechos humanos “deban ser incorporadas en los estatutos y contratos comerciales de las empresas, de modo que la violación de esto deber configurar una infracción de la legislación internacional y de los deberes contractuales”. (14)



Para enfrentar las violaciones del capitalismo transnacionalizado se hace necesario transnacionalizar las luchas sociales, articulando los pueblos que sufren pero que también resisten las violaciones. En ese sentido, una iniciativa como la Articulación Internacional de los Afectados por la Vale, empresa minera multinacional brasileña y una de las mayores operadoras de logística del país, es ejemplar. Esta articulación reúne a pueblos indígenas, quilombolas (comunidades formadas a partir de esclavos que lograron escapar al cautiverio), campesinos, sindicalistas y trabajadores de las minas de diversos países donde Vale opera. "Trabajamos juntos elaborando instrumentos y estrategias comunes para exponer a la verdadera Vale, desafiar su poder absoluto y fortalecer a los trabajadores y a todas las poblaciones afectadas por sus acciones." (15)

Es importante entonces preguntarse, ¿es posible un modelo de producción capitalista sin los innumerables daños y violaciones de los pueblos y los bosques y las demás consecuencias devastadoras? ¿Qué poblaciones ven sus derechos atropellados al anteponérseles el derecho al "libre comercio" o la "libre competencia"? La realidad es que la injusticia ambiental y social es una pieza clave del sistema económico capitalista.

Raquel Giffoni, raquelgiffoni [at] gmail.com

Profesora de sociología del Instituto Federal de Río de Janeiro

- (1) *Índios lamentam tragédia em MG: "O rio Doce sabia que ia ser morto"*. Disponible en: <http://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2015/11/19/indios-lamentam-tragedia-em-mg-o-rio-doce-sabia-que-ia-ser-morto.htm>
- (2) *Shell en África*, Eduardo Galeano. Disponible en: <http://www.voltairenet.org/article124705.html>
- (3) *Atingidos pela Chevron no Equador cobram reparação de danos ambientais, sociais e culturais na Justiça brasileira*. Disponible en: <https://fase.org.br/pt/informe-se/noticias/atingidos-pela-chevron-no-equador-cobram-reparacao-de-danos-ambientais-sociais-e-culturais-na-justica-brasileira/>
- (4) *El caso de las Minas de Carbón Mineral del Proyecto de Mina a Cielo Abierto East Parej en Jharkland, India*. Disponible en: <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/eirinternatwshopindiacasespapr03.pdf>
- (5) *Brasil: as plantações da Veracel, a usurpação certificada*. Disponible en: <https://www.ecodebate.com.br/2009/03/03/brasil-as-plantacoes-da-veracel-a-usurpacao-certificada/>
- (6) Las injusticias ambientales serían un conjunto de "mecanismos mediante los cuales sociedades desiguales, desde el punto de vista económico y social, destinan la mayor carga de los daños ambientales del desarrollo a las poblaciones de bajos ingresos, los grupos raciales discriminados, los pueblos étnicos tradicionales, los barrios obreros, las poblaciones marginadas y vulnerables". Manifiesto de la Rede Brasileira de Justiça Ambiental (Red Brasileña de Justicia Ambiental), 2001.
- (7) BRENNAN, B.; BERRÓN, G. 2012. Hacia una respuesta sistémica al capital transnacionalizado. América Latina en Movimiento, Quito, ALAI, n. 476, jun. 2012; HOMA. (2017) Centro de direitos humanos e empresas. "Novos elementos para o Tratado de Empresas e Direitos Humanos da ONU". Disponible en: <http://homacdh.com/wp-content/uploads/2017/07/Novos-elementos-para-o-Tratado-de-Empresas-e-Direitos-Humanos-da-ONU.pdf>
- (8) HOMA, 2017; p.12.
- (9) Ruggie, J. (2011). Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar. Nueva York, Naciones Unidas. Disponible en:



<http://www.global-business-initiative.org/wp-content/uploads/2012/07/Gps-Spanish.pdf>

(10) Kytte y Ruggie. (2005). *Corporate Social Responsibility as Risk Management: A Model for Multinationals*. Disponible en:

https://sites.hks.harvard.edu/m-rcbg/CSRI/publications/workingpaper_10_kytte_ruggie.pdf

(11) ALMEIDA, A. W. et al. (2010). *Capitalismo globalizado e recursos territoriais: fronteiras da acumulação no Brasil Contemporâneo*, p. 140. Rio de Janeiro: Lamparina.

(12) ICMM, ESMAP y Banco Mundial. (2005). Herramientas para el Desarrollo Comunitario, pp. 11, 12. Publicado por ESMAP y el Banco Mundial, Washington, Estados Unidos, e ICMM, Londres, Reino Unido. Disponible en <http://stratas.cl/wp-content/uploads/2016/09/Desarrollo-Comunitario-ICMM.pdf>

(13) HOMA, 2017, p.8

(14) HOMA, 2017, p.9

(15) Articulación Internacional de los Afectados por Vale.

<https://atingidospelavale.wordpress.com/quem-somos/>

Alertas de acción

Brasil: ocupación de tierras gana premio por la producción de alimentos libres de agrotóxicos junto a la recuperación del bosque



Desde 2003, el campamento que lleva el nombre del ambientalista José Lutzenberger, ha conciliado la producción de alimentos libre de agrotóxicos con la recuperación del bosque nativo llamado “Mata Atlántica”. Debido a eso, fue escogido para el premio Juliana Santilli, en la categoría de ampliación y conservación de la agrobiodiversidad. El área, degradada por décadas por la actividad pecuaria de los hacendados, se ha ido recuperando lentamente.

Además de la recuperación y preservación del bosque nativo, cerca del 90 por ciento de lo que es producido por los campesinos es destinado para las escuelas de la región a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar.

Lea el artículo en portugués en:

<https://www.brasildefato.com.br/2017/10/28/ocupacao-do-mst-no-parana-ganha-premio-por-recuperacao-da-mata-atlantica/>

Un artículo del boletín del WRM de 2011 alertó sobre uno de los primeros proyectos de carbono en áreas de bosque, sus impactos sobre las comunidades y la lucha local, que incluyó la ocupación de tierras en 2003 con el campamento José Lutzenberger. Lea el artículo en:

<https://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/un-proyecto-de-reduccion-de-deforestacion-en-parana-brasil-y-la-persecucion-a-las-comunidades/>

En 2012, el WRM produjo un video sobre esta lucha:

<https://wrm.org.uy/es/videos/territorio-en-disputa-la-economia-verde-versus-la-economia-de-las-comunidades/>



Grandes organizaciones conservacionistas financian violaciones de derechos y abusos generalizados



Un nuevo informe de la ONG *Survival International* documenta graves casos de abusos generalizados y sistemáticos contra los derechos humanos desde 1989 hasta la fecha en Camerún, República del Congo y República Centroafricana, por parte de guardaparques financiados y equipados por *World Wildlife Fund* (WWF) y *Wildlife Conservation Society* (WCS), la organización matriz del zoológico Bronx de Nueva York. Los abusos y el acoso documentados son probablemente tan solo una pequeña fracción de la actual violencia

sistemática, golpes, tortura e incluso muerte. Los indígenas son acusados de practicar “caza furtiva” cuando cazan para alimentar a sus familias; se enfrentan a arrestos y palizas, tortura y muerte, mientras que por otro lado se promueven los trofeos de caza recreativa. Entonces, ¿qué “derechos” se protegen en los proyectos conservacionistas?

Pueden acceder a un artículo y al informe en:

<https://www.survival.es/noticias/11831>

Tratado sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos



En el mes de octubre se reunió en Ginebra el Grupo de Trabajo Intergubernamental del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, encargado de desarrollar un “instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos”. La Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder de las Transnacionales y Poner Fin a la

Impunidad, presentó su proyecto de Tratado sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos, fruto de un amplio proceso de colaboración entre comunidades afectadas, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil. La lucha por la supervivencia y las estrategias desplegadas por las personas y comunidades afectadas por las empresas inspiraron las propuestas de este Tratado. El proceso inició con la construcción de un “Tratado de los Pueblos” en 2014, la presentación de “8 puntos” ante la primera sesión del Grupo de Trabajo en 2015, y de 6 presentaciones sobre temas específicos en la segunda sesión en 2016.

Vea más información sobre la Campaña aquí:



ES - <https://www.stopcorporateimpunity.org/llamado-a-la-accion-internacional/?lang=es>

Vea el Tratado sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos aquí: ES - https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2017/10/Treaty_draft-ES1.pdf

Recomendados

Por qué los pueblos indígenas de Rusia desconfían de los parques nacionales



La Reserva Natural Numto, de Rusia, en el oeste de Siberia, contiene un lago sagrado, grullas en peligro de extinción y humedales valiosos para los pueblos indígenas Nenet y Khanty. El año pasado, el gobierno regional rediseñó las fronteras de la reserva natural para dar paso a nuevas actividades de perforación de la compañía petrolera rusa *Surgutneftegas*, lo que obligó a los grupos indígenas a desplazarse. Recientemente, el ministro de Recursos Naturales, Sergei Donskoi, proyectó un aumento del 22 por ciento de las áreas

protegidas para 2025, particularmente de los parques nacionales. A los Pueblos Indígenas les preocupa la posibilidad de que les prohíban continuar con sus tradiciones de caza y pesca.

Puede ampliarse información (en inglés) en:

https://www.upi.com/Top_News/Voices/2017/05/10/Why-Russias-indigenous-people-are-wary-of-national-parks/1881494417651/

“La lucha por la tierra es esencialmente feminista”



Una entrevista con la profesora de la Universidad de Ghana, Dzodzi Tsikata, deja en claro que “cualquier persona que se declare feminista no puede dejar de reconocer la conexión entre los derechos de las mujeres y el derecho a la tierra.” Por tanto añade que “los derechos de las mujeres afectan muchas esferas interconectadas que no se pueden separar. Si se enfoca solamente un aspecto y se ignora el resto, no se concretan los derechos de las mujeres.”

Lea la entrevista completa en español en:

ES: <https://www.brasildefato.com.br/2017/10/26/la-lucha-por-la-tierra-es-esencialmente-feminista-dice-investigadora-de-ghana/>



Indonesia: palma de aceite, dinero y poder



El poder comercial de la industria de la palma de aceite en Indonesia se entrelaza con los políticos y las autoridades gubernamentales al más alto nivel, lo que provoca un acaparamiento violento de las tierras de las comunidades campesinas y tradicionales. Este artículo forma parte de la serie “*Indonesia for sale*” (Indonesia a la venta) y es la historia del dinero, la política y el poder en Seruyan, Borneo, Indonesia, una de las principales zonas de interés de la industria de la palma de aceite en el país.

Pueden acceder al artículo en inglés en: <https://thegeckoproject.org/the-making-of-a-palm-oil-fiefdom-7e1014e8c342>

El pecado de ser mujer y ecologista en Latinoamérica



La actual oleada de asesinatos dirigidos directamente contra activistas ecologistas y feministas obliga a hacer una reflexión que incluya una perspectiva de género. Los múltiples proyectos comunitarios basados en el modelo cooperativista de autogestión están siendo liderados por mujeres: mujeres que se saben y se quieren libres de explotación, sea laboral, material, cultural o patriarcal, y que no entienden su liberación en tanto sus hermanas no lo estén

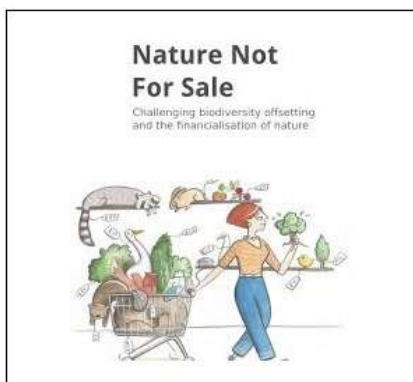
Lea el artículo en español en:

<https://cantovivo.wordpress.com/2017/05/11/9418/>

Una reciente investigación sobre el asesinato en marzo de 2016 de la lideresa Berta Cáceres, concluye que el crimen no fue un hecho aislado sino parte de un plan que involucra a la compañía Desa, empresas de seguridad y sectores del Estado hondureño. Lea el reporte (en español) aquí: <http://wrm.org.uy/actions-and-campaigns/un-informe-revela-que-el-asesinato-de-berta-caceres-no-fue-un-hecho-aislado/>



“Compensación por pérdida de la biodiversidad: una amenaza para la vida”



Este nuevo informe, publicado por las ONGs *Re: Common* y *Counter Balance*, expone la lógica absurda detrás de las compensaciones por pérdida de biodiversidad y explica cómo la aplican las empresas privadas, con el apoyo de los gobiernos y la legitimación de algunas organizaciones conservacionistas y académicos, para limpiar su reputación y continuar con los negocios de siempre.

Pueden leer el documento (en inglés) en:

<http://www.counter-balance.org/nature-destruction-cannot-be-compensated-for-say-ngos-warning-communities-against-biodiversity-offsetting/>

Suscríbete al Boletín del WRM

<http://wrn.us9.list-manage1.com/subscribe?u=f91b651f7fecdf835b57dc11d&id=9615b4bc94>

***El Boletín busca apoyar y contribuir con las luchas de los pueblos en la defensa de sus territorios y bosques.
La suscripción es gratuita.***

Boletín del Movimiento Mundial por los Bosques (WRM)

Este boletín está disponible también en inglés, francés y portugués

Editor en jefe: Winfridus Overbeek

Redactora responsable: Joanna Cabello

Apoyo editorial: Elizabeth Díaz, Lucía Guadano, Jutta Kill, Carolina Motoki y Teresa Pérez

Secretariado internacional del WRM

Avenida General María Paz 1615 oficina 3. CP 11400, Montevideo, Uruguay

Teléfono y fax: 598 26056943

wrn@wrn.org.uy - <http://wrn.org.uy/es/>